

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

ANTECEDENTES:

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 325¹, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, todas las horas y días serán hábiles, de ahí que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

2. PRESENTACION DE QUEJA. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito signado por la ciudadana **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz** en su carácter de Candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos; mediante el cual promueve queja en contra del C. **Sergio Prado Alemán Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en Morelos** por la comisión de hechos constitutivos de **violencia política en razón de género**.

Así mismo, de la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:-----

¹ Artículo 325. Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

- i. Suspender la difusión y transmisión de todas las notas periodísticas respecto a los hechos narrados en el presente documento, toda vez que los mismos incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio.
- ii. Que el hoy denunciado se abstenga de realizar este tipo de comentarios, porque limitan su participación política en condiciones de igualdad, máxime que nunca ha habido una gobernadora mujer.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II,

de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

- I. *Prohibición de acercarse a determinada distancia de la víctima;*
- II. *Prohibición de comunicarse con la víctima;*
- III. *Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;*
- IV. *La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;*
- V. *Que se abstenga de hacer comentarios respecto a la declinación y/o de mandar con ello un mensaje de "Voto útil" para que no se confunda el electorado.*

3. ACUERDO DE RADICACIÓN, REGISTRO, PREVENCIÓN Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado la ciudadana **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz** en su carácter de Candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos; mediante el cual promueve queja en contra del C. **Sergio Prado Alemán Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en Morelos** por la comisión de hechos constitutivos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024

de **violencia política en razón de género**; en ese sentido ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

En cuanto a la vía procesal, determinó tramitar la queja presentada, por la vía del procedimiento especial sancionador, en atención a los hechos denunciados.

Por otra parte después de una revisión al escrito de queja, esta autoridad determino prevenir a la ciudadana **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, en su carácter de Candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que:

- Señalara el domicilio del denunciado; o en su caso, manifestara bajo protesta de decir verdad el desconocimiento de este.

4. CEDULA DE NOTIFICACION POR CORREO. Con fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, el personal habilitado con funciones de oficialía electoral tuvo a bien notificar vía correo electrónico autorizado a la ciudadana **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, en su carácter de Candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que tuviera conocimiento pleno de la determinación del acuerdo de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

5. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO. Con fecha tres de junio del dos mil veinticuatro se levantó la razón de notificación por correo electrónico, realizada a la quejosa, a efecto de notificar el acuerdo dictado por esta autoridad el día veintiocho de mayo de la presente anualidad.

6. ESCRITO DONDE SUBSANA PREVENCION. Con fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro en la correspondencia de este instituto se recibió escrito con número de folio 006129 signado por la ciudadana **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, en su carácter de Candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, en atención a la prevención dictada por esta autoridad el día veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

7. ACUERDO DE DILIGENCIAS: Con fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, donde se hizo constar que se recibió el escrito con número de folio 006129 signado por la ciudadana **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, así mismo visto el estado procesal se ordenaron diversas diligencias, como se advierte a continuación: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024
QUEJOSO: JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA
DE LA CRUZ
DENUNCIADO: SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU
CALIDAD DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) EN
MORELOS.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de veinticuatro horas concedido a la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz para subsanar la prevención hecha mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió a partir de las dieciséis horas con quince minutos del día tres de junio del dos mil veinticuatro y concluyó a la misma hora del día cuatro de junio del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Day Fe-----

En la misma acta hago constar que siendo las doce horas con cuarenta minutos del día cuatro de junio del dos mil veinticuatro en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva fue recibido escrito con número de folio 006129 signado por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz a través del cual refiere atender lo solicitado por esta Secretaría Ejecutiva mediante auto de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro. Conste. Day Fe-----

Cuernavaca, Morelos a dieciocho de junio del dos mil veinticuatro

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibida el escrito signado por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, a través del cual da contestación a lo solicitado en el acuerdo de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, escrito constante de una foja impresa por ambas lados de sus caras.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta se ordena agregar al presente expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024 escrito signado por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz para los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora bien a efecto de verificar el cumplimiento de la prevención realizada a la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro se tiene:

II. Prevención de acuerdo de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro	
Requerimiento	Acción realizada
a) Se previene al quejoso para que señale el domicilio del denunciado; o en su caso, manifieste bajo protesta de decir	En el escrito de cuenta la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz refiere lo siguiente: a) Se señala domicilio de denunciado el ciudadano Sergio Prado Alemán, en su calidad de Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, con domicilio ubicado en Calle Juan Álvarez

verdad el 303, zona 1, Lamas de la Selva
desconocimiento de 62253, Cuemavaca, Morelos
este.

Derivado de lo anterior se tiene a la ciudadana **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz** por cumplida la prevención, realizada por esta autoridad electoral mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del presente año.

TERCERO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja así como del escrito de fecha veintiséis de marzo presente año el cual se recibió mediante correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probanza de los mismos, por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

1.- **LA VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRONICAS.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. <https://www.facebook.com/noticia.almomento.1/videos/331200523328805/?mibextid=WC7FNe&rcld=1jq9xLDpLwzPCMTB>

2. <https://www.facebook.com/watch/?v=2168078466885759>

3. <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2024/5/16/morelos-2024-candidatas-de-mc-piden-votar-por-lucy-meza-del-orion-no-estamos-claudicando-815928.html>

4. <https://www.diariodemorelos.com/noticias/se-unen-candidatas-de-movimiento-ciudadano-lucy-meza>

5. <https://www.milenio.com/politica/elecciones/candidatas-mc-laman-votar-favor-lucy-meza-morelos>

6. <https://www.ejecentral.com.mx/category/nuestro-eje/llamado-al-voto-util-en-morelos-candidatas-de-movimiento-ciudadano-apoyan-a-lucy-meza>

Artículo 69.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar, alista a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a investigar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

Teléfono: 777 3 62 46 00 Dirección: Calle Zorzo nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

7. <https://www.quadratin.com.mx/morelos/candidatos-de-movimiento-ciudadano-llaman-al-voto-ull-en-favor-de-meza/>

8. <https://www.facebook.com/share/8u3r7o2CmfxaEnZh/?mibextid=WC7FNe>

9. <https://www.facebook.com/share/ck7vURfku61DZwv3/?mibextid=WC7FNe>

10. <https://www.conexionmorelos.com/noticias-morelos/una-nueva-declinacion-en-movimiento-ciudadano-maria-de-jesus-vital-pide-votar-por-lucy-meza/>

11. <https://www.postamexico.com/mexico/planilla-de-movimiento-ciudadano-de-totolapan-llama-a-votar-por-frente-opositor/v-vl1575748>

12. <https://morelos.10dehoy.com.mx/local/2024/05/23/52575/nueva-declinacion-en-mc-maria-de-jesus-vital-pide-votar-por-lucy-meza>

13. <https://amexi.com.mx/estados/candidatos-de-mc-a-la-alcaldia-de-totolapan-piden-votar-por-la-alianza-pri-pan-prd/>

14. https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=966007335533717&id=100063733773845&mibextid=WCTFNe&rdid=bjUnTe8SCd1FTza

15. https://x.com/laopinionvmor/status/1793805084905574847?s=48&t=Wm6S8-QibPQacQCTY_FQg

16. <https://www.facebook.com/watch/?mibextid=oFDknk&v=827958789184307&rdid=YdTKb7O6z7wacYVs>

II. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE USB. Se comisiona al personal con funciones de oficina electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido del medio magnético denominado USB ofrecido en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

CUARTO. RESERVA. Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

QUINTO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SEXTO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

SEPTIMO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Day fe.**.....

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Asistido	Mtro. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	M. En D. Mansur González Cianci Pérez

8. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACION DE USB: Con fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral y con la finalidad de constatar y certificar el contenido del dispositivo magnético denominado USB proporcionadas en el escrito de queja por la parte promovente se realizó el acta de referencia como se hace constar a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

**OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024

QUEJOSO: JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ.

DENUNCIADO: SERGIO PRADO ALEMÁN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA: VERIFICACIÓN DE USB.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE DISPOSITIVO MAGNÉTICO
DENOMINADO USB**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciocho horas con cero minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, constituido en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actúa el suscrito Licenciado José Eduardo García Flores, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veinticuatro, ratificado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; en términos de los artículos 64¹ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 32 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral, derivado del medio de almacenamiento denominado USB; Por lo anterior se procede a ingresar la citada USB, al equipo de cómputo y se puede advertir que dicho almacenamiento tiene el nombre **sin nombre**, así mismo se aprecian que los archivos que contiene la USB tal como se muestra en la imagen que se inserta:

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

² La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

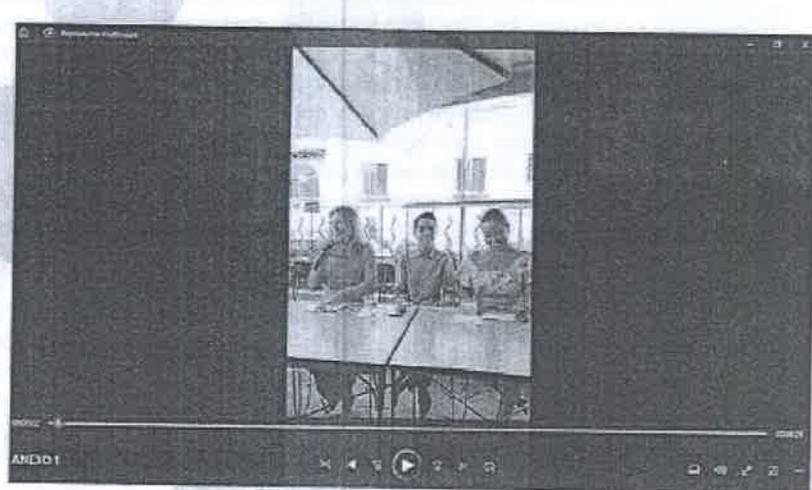
impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana



Ahora bien y derivado del contenido de la memoria USB, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación que se enlistan a continuación de los archivos que se enlistan a continuación: -----

NOMBRE	TIPO	TAMAÑO
ANEXO 1	ARCHIVO MP4	50,868 KB
ANEXO 2	ARCHIVO MP4	63,950 KB
ANEXO 3	ARCHIVO MP4	6,525 KB

1. Como primer punto se procede a dar doble clic en el archivo denominado "ANEXO 1", apareciendo lo siguiente:



Se puede observar un video con una duración de 00:06:21 minutos, en el cual aparece una mujer con pantalón negro y blusa color roja de manga larga, que dice lo siguiente:

[...]

Porque a lo mejor ni se le espera. ¿Listos? ¿Si se puede presentar? Mi nombre es Aleida Navarrete Estrada. Soy candidata a diputada federal por el segundo distrito, por Movimiento Ciudadano. Mi nombre es Fernanda de la Peña y yo soy candidata a diputada local por el sexto distrito de Jiutepec, por Movimiento Ciudadano. Candidata a diputada local por el sexto distrito de Jiutepec por Movimiento Ciudadano. María Guadalupe Ortega Gómez, candidata a diputada federal por Movimiento Ciudadano. Empezamos, señores. Buenos días a todos los representantes de los diferentes medios de comunicación que hoy nos acompañan. Los candidatas de Movimiento Ciudadano a diferentes cargos de elección popular que estamos presentes anunciamos nuestra decisión

Página 2 de 6

Teléfono: 777 2 62 44 10 Dirección: Calle Zepherino 3 Col. Los Pozos, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mor

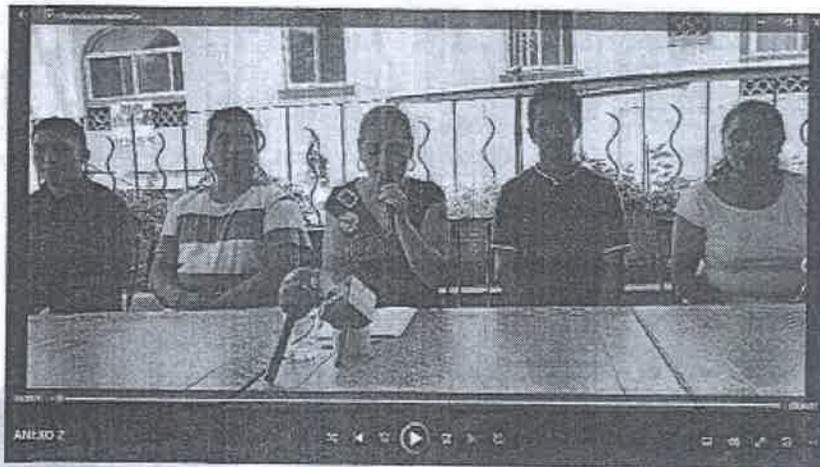
ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA, PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

responsable de respaldar a Luz y Mesa como candidata a la gubernatura del estado de Morelos los aquí presentes María Guadalupe Ortega Gómez candidata a diputada federal por el quinto distrito Fernanda de la Peña, candidata a diputada local del sexto distrito y su servidora Aleida Navarrete Estrada, candidata a diputada federal del segundo distrito con cabecera en Jiutepec coincidimos plenamente con el proyecto que abandona la candidata Lucy Meza. Queremos informarles que después de una liberación y un análisis que realizamos sobre los tres proyectos que compiten por la gubernatura del Estado de Morelos, concluimos que la candidatura de Lucy Mesa no solo es la más atractiva, sino la que se aúna a los principales causas de las familias morelenses. Queremos dejar en claro que no estamos traicionando nuestros principios, ni nuestra simpatía al movimiento ciudadano. Lo que estamos haciendo es generar un voto útil en favor de la que consideramos es la mejor candidata a la gubernatura del estado de Morelos. Confiamos en que la candidata del cambio Lucy Meza realmente rescatará al estado de Morelos de la violencia, la corrupción y la impunidad, que son los peores males por los que en estos momentos atraviesa nuestro querido estado. No estamos claudicando, estamos siendo responsables y decidiendo qué es lo que nos conviene más a los morelenses. Por ello, estamos llamando a todos nuestros seguidores a sumarse y votar este dos de junio en favor de la candidata del cambio, Lucy Mesa. Estamos convencidos que las familias morelenses no aguantan otros seis años más de la continuidad de Cuauhtémoc Blanco, calificando a nivel nacional como el como el peor gobernador del país. Estamos conscientes que esta decisión que hoy tomamos tendrá un impacto político al interior del movimiento ciudadano, pero también observamos que no se construyeron ni se generaron las suficientes condiciones para entrenar a una real para entrar a una real competencia electoral. Por ello, reiteramos no solo a nuestros seguidores y simpatizantes, sino a las y a los morelenses, en general, a que este dos de junio optemos por el voto útil en favor de la candidata Lucy Mesa, a quien consideramos la mujer con mayor experiencia y capacidad para enfrentar los grandes retos que tiene Morelos indudablemente que nosotros preferimos el cambio que la continuidad, preferimos la paz que la violencia preferimos la transparencia a la corrupción, preferimos la transparencia a la corrupción, Preferimos la justicia a la impunidad, Preferimos la seguridad que el abandono. Las y los morelenses estamos cansados de gobiernos improvisados, ineficaces, frívolos y corruptos. Y corruptos. Queremos puntualizar que los votos que abonemos a favor de Lucy Meza y de la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos serán canalizados a través del partido de la revolución democrática. En este sentido, queremos agradecer a nuestro amigo Sergio Prado, presidente del PRD, su apertura, su respaldo y acompañamiento en esta decisión que hemos tomado. Lo decidimos fuerte y claro. Estamos anteponiendo el interés mayor que es Morelos por encima de nuestros intereses personales o de grupo, y por ello, vimos este paso importante, que seguramente provocará críticas, descalificaciones, y de nuestros. Asumimos la responsabilidad porque sabemos que no nos vamos a equivocar. No desaprovechemos nuestros votos y vayamos este 2 de junio a las urnas a votar por Lucy Meza. Muchas gracias, señores, por habernos acompañado este día. No es una traición para el movimiento y descarta el tiempo de Lucy Meza para que sea la próxima gobernación. Buenos días. Les quiero agradecer estar aquí presentes. Lo único que quiero aclarar es que no estamos renunciando a nuestra candidatura. Vamos a seguir porque estamos convencidos en que es lo mejor para la sociedad. Lo que estamos haciendo es que estamos desarrollando un voto útil para la candidatura a gobernación. Y pues bueno, vamos a seguir adelante. Gracias por estar aquí. ¿No se debe llamar de gobernación? A

gubernadora porque a no estar aquí. Bueno, muchísimas gracias, les agradezco a los medios de comunicación, efectivamente nosotros estamos siendo candidatos de Movimiento Ciudadano y seguiré caminando con él con el color. Muchísimas gracias.

[...]

2. Como segundo punto se procede a dar doble clic en el archivo denominado "ANEXO 2", apareciendo lo siguiente:



Se puede observar un video con una duración de 00:04:01 minutos, en el cual aparecen diversas personas de sexo masculino y femenino, teniendo el uso de la voz una mujer que viste de blusa color negro con un micrófono en la mano lo cual dice lo siguiente:

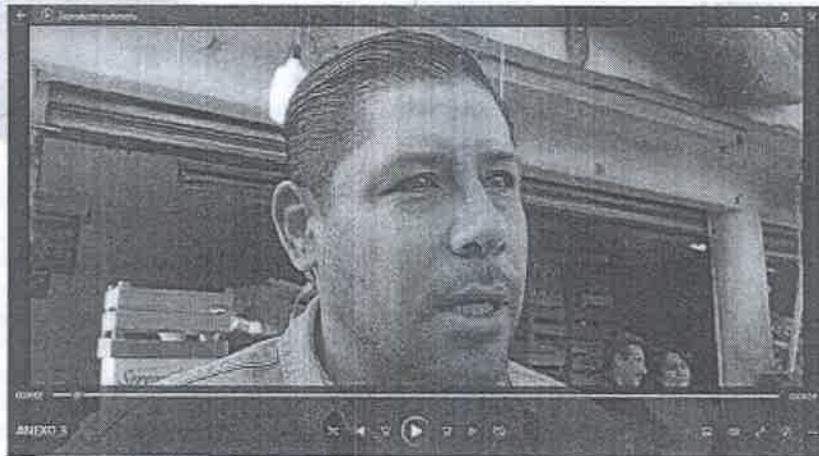
[...]

"Bueno, así ya se escuchó. Buenos días a los diferentes medios de comunicación que hoy nos acompañan. Mi nombre es María de Jesús Vital, candidata a la presidencia municipal de Tototlan por el partido Movimiento Ciudadano. Quiero decirles que llegó el momento de las grandes definiciones, definiciones políticas en favor de Morelos los candidatos de Movimiento Ciudadano a diferentes cargos de elección popular que estamos hoy aquí anunciamos hoy el total respaldo a la candidatura de Luz Inés a la gubernatura del Estado es una decisión absolutamente responsable porque estamos anteponiendo el interés mayor que es el estado de Morelos. Por encima de nuestros intereses personales o de grupos es que hemos dado este paso importante a favor del voto útil para el cambio con Lucy Meza. Sabemos de antemano que esta definición política provocará críticas, descalificaciones en nuestra contra. Asumimos con responsabilidad porque estamos totalmente convencidos de que no nos vamos a equivocar. Los aquí presentes coincidimos plenamente con el proyecto que abanderará la candidata Lucy Meza. Hoy me acompañan también nuestras compañeras de planilla de aquí precisamente del municipio de Tototlan. De los tres proyectos que compiten para la gubernatura del estado de Morelos es evidente que la propuesta que abanderará Lucy Meza es la que representa las causas sociales de las familias morelenses y nosotros coincidimos plenamente con este proyecto. Preferimos el cambio que la continuidad, preferimos la paz social en el estado, ya no queremos violencia, preferimos transparencia a la

corrupción preferimos la justicia que la impunidad queremos más seguridad preferimos en Morelos que Lucía Mesa es la mejor propuesta por eso estamos convocando a los ciudadanos en general a que haya colores de partidos políticos, ideologías, que haya esa pluralidad política a favor de Luz y Mesa. Muy bien, queremos también dejar en claro que no estamos traicionando a nadie, lo que estamos haciendo es apostarle al mejor proyecto. Confiamos que Lucy Meza rescataran el estado de Morelos y que los llevará a todos los ciudadanos, nos llevará en una ruta de crecimiento. Por eso es que nuestros seguidores también están invitados a sumarse y a votar este 2 de junio a favor de la candidata Luz y Mesa. Esta decisión hoy la tomamos sin lugar a duda, esta decisión hoy la tomamos sin lugar a duda sabiendo que tendrá un impacto político al interior de Movimiento Ciudadano en lo particular yo estoy muy agradecida por la oportunidad que me da Movimiento Ciudadano el licenciado Julio César y también Jessy no tengo nada que criticar simplemente hoy tomamos un voto útil y para entrar en una competencia real electoral. Por eso reitero que esta 2 de junio tengamos el voto útil a favor de Lucy Meza, la candidata Lucy Meza, a quien consideramos la mejor por mayor experiencia y capacidad para enfrentar los grandes retos. No desaprovechemos nuestros votos y vayamos este 2 de junio para llenar las urnas a favor de Lucy Meza. Muchas gracias a todos los medios

[...]

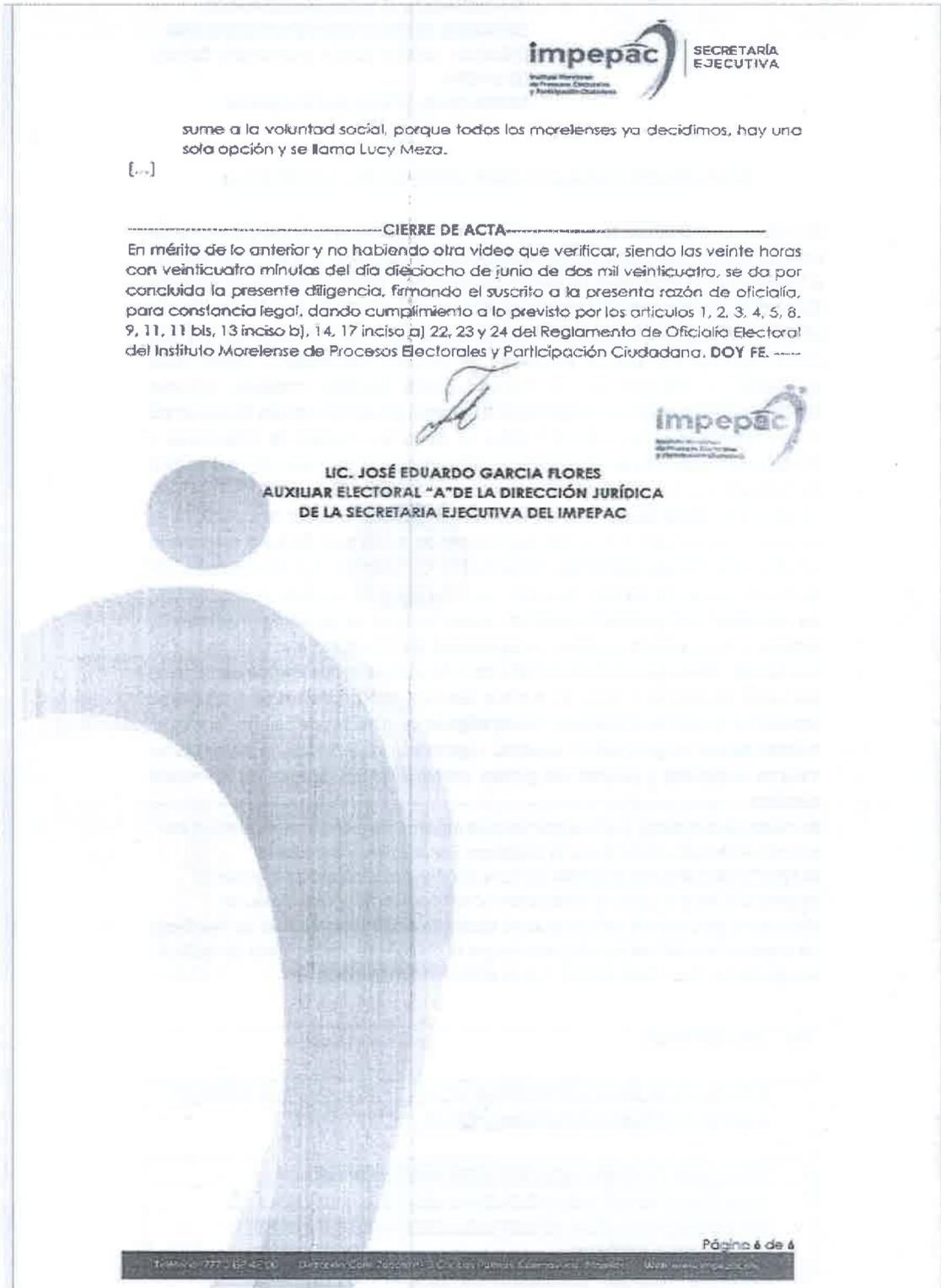
3. Como tercer punto paso se procede a dar doble clic en el archivo denominado "ANEXO 3", apareciendo lo siguiente:



Se puede observar un video con una duración de 00:00:35 segundos, en el cual aparece una persona de sexo masculino la cual porta una camisa color azul y habla frente a un micrófono diciendo lo siguiente:

[...]

Como ustedes lo han visto a lo largo de casi dos años que me ha tocado estar afrente del partido, los cuadros nacionales han sido muy cuidadosos en darnos a nosotros la posibilidad de reconstruir el instituto, de poder caminar con la gente, no tiene nada que ver. Sin embargo, yo considero y hago un llamado a Jessica Ortega para que de igual manera se sume al proyecto de la gente, se



09. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LINKS. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, procedió a verificar el contenido de las ligas electrónicas proporcionadas por la parte quejosa, procediendo a levantar el acta circunstanciada en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024
QUEJOSO: JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA
DE LA CRUZ
DENUNCIADO: SERGIO PRADO ALEMÁN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las catorce horas con tres minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado José Eduardo García Flores, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de celeridad, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024**; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja presentado el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, suscrita por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz; siendo los links que se enlistan a continuación:

No	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/noticia.almomento.1/videos/331200523328805/?mibextid=WC7fNe&rdid=1q9xlDplwzPCMTB
2	https://www.facebook.com/watch/?v=2168078466885759
3	https://www.radioformula.com.mx/nacional/2024/5/16/morelos-2024-candidatas-de-mc-piden-votar-par-lucy-meza-del-prion-no-estamos-claudicando-815928.html
4	https://www.diariodemorelos.com/noticias/se-unen-candidatas-de-movimiento-ciudadano-lucy-meza
5	https://www.milenio.com/politica/elecciones/candidatas-mc-llaman-votar-favor-lucy-meza-morelos
6	https://www.lescentral.com.mx/category/nuestro-eje/llamado-al-voto-util-en-morelos-candidatas-de-movimiento-ciudadano-apoyan-a-lucy-meza
7	https://www.quadratín.com.mx/morelos/candidatas-de-movimiento-ciudadano-llaman-al-voto-util-en-favor-de-meza/

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

8	https://www.facebook.com/share/Du3r7a2CmfxaEnZh/?mibextid=WC7FNe
9	https://www.facebook.com/share/ck7vuRfku61Djwv3/?mibextid=WC7Ne
10	https://www.conexionmorelos.com/noticias-morelos/una-nueva-declinacion-en-movimiento-ciudadano-maria-de-jesus-vital-pide-votar-por-lucy-meza/
11	https://www.ocsfamexico.com/mexico/planilla-de-movimiento-ciudadano-de-totalapan-llama-a-votar-por-frente-opositor/v-11575748
12	https://morelos.lodetoy.com.mx/local/2024/05/23/52575/nueva-declinacion-en-mc-maria-de-jesus-vital-pide-votar-por-lucy-meza
13	https://amexi.com.mx/estados/candidatos-de-mc-a-la-alcaldia-de-totalapan-piden-votar-por-la-alianza-pri-pan-prd/
14	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=966007335533717&id=100063733773845&mibextid=WC7FNe&rdid=bjUnTe8SCd1F7zq
15	https://x.com/laopinionvmor/status/1793805084905574847?s=48&t=Wm6S8-QibPGacQCTV_FQg
16	https://www.facebook.com/watch/?mibextid=oFDknk&v=827958789184307&rdid=YdTKb7O6z7wacYVs

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 1, proporcionada en el escrito de queja el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, suscrita por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección <https://www.facebook.com/noticia.almomento.1/videos/331200523378805/?mibextid=WC7FNe&rdid=ija9xLDpLwzPCMT5> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- De esta liga electrónica se despliega una página de la red social Facebook, registrada con el nombre "NOTICIA ALMOMENTO" en la cual se despliega una transmisión con fecha de "16 de mayo a las 9:19 a.m.", en la cual se aprecia a tres personas sentadas en una mesa siendo entrevistadas.



- Acto seguido inserta la imagen que da legibilidad a la duración del video, acto seguido me dijo reproduzco el video para describir el contenido siguiente:

[...]

Porque a lo mejor ni se lo espera, ¿Listos? Si se puede presentar, Mi nombre es Aleida Navarrete Estrada. Soy candidata a diputada federal por el segundo distrito, por Movimiento Ciudadano. Mi nombre es Fernanda de la Peña y ya soy candidata a diputada local por el sexto distrito de Jiutepec, por Movimiento Ciudadano. Candidata a diputada local por el sexto distrito de Jiutepec por Movimiento Ciudadano. María Guadalupe Ortega Gómez, candidata a diputada federal por Movimiento Ciudadano. Empezamos, señoras. Buenos días a todos los representantes de los diferentes medios de comunicación que hoy nos acompañan. Las candidatas de Movimiento Ciudadano a diferentes cargos de elección popular que estamos presentes anunciamos nuestra decisión responsable de respaldar a Lucy Mesa como candidata a la gubernatura del Estado de Morelos los aquí presentes María Guadalupe Ortega Gómez candidata a diputada federal por el quinto distrito Fernando de la Peña candidata a diputada local del sexto distrito y su servidora Aleida Navarrete Estrada candidata a diputada federal del segundo distrito con cabecera en Jiutepec coincidimos plenamente con el proyecto que abandera la candidata Lucy Mesa. Queremos informarles que después de una liberación y un análisis que realizamos sobre los tres proyectos que compiten por la gubernatura del Estado de Morelos, concluimos que la candidatura de Lucy Mesa no solo es la más atractiva, sino la que se alinea a las principales causas de las familias morelenses. Queremos dejar en claro que no estamos traicionando nuestros principios, ni nuestra simpatía al movimiento ciudadano. Lo que estamos haciendo es generar un voto útil en favor de la que consideramos es la mejor candidata a la gubernatura del Estado de Morelos. Confiamos en que la candidata del cambio, Luz y Mesa, realmente, rescatará al Estado de Morelos de la violencia, la corrupción y la impunidad, que son los peores males por los que en estos momentos atraviesa nuestro querido estado. No estamos claudicando, estamos siendo responsables y decidiendo qué es lo que nos conviene más a los morelenses. Por ello, estamos llamando a todos nuestros seguidores a sumarse y votar este dos de junio en favor de la candidata del cambio Lucy Mesa estamos convencidos que las familias morelenses no aguantan otros 6 años más de la continuidad de Cuauhtémoc Blanco calificando a nivel nacional como el peor gobernador del país. Estamos conscientes que esta decisión que hoy tomamos tendrá un impacto político al interior del movimiento ciudadano, pero también observamos que no se construyeron ni se generaron las suficientes condiciones para enfrentar a una real para entrar a una real competencia electoral. Por ello, reiteramos no solo a nuestros seguidores y simpatizantes, sino a las y a los morelenses, en general, a que este dos de junio optemos por el voto útil en favor de la candidata Lucy Mesa, a quien consideramos la mujer con mayor experiencia y capacidad para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC)"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

preferimos la transparencia a la corrupción preferimos la transparencia a la corrupción. Preferimos la justicia a la impunidad. Preferimos la seguridad que el abandono. Las y los morelenses estamos cansados de gobiernos improvisados, ineficaces, frívolos y corruptos. Cibalos y corruptos. Queremos puntualizar que los votos que abonemos a favor de Luz y Mesa y de la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, serán canalizados a través del Partido de la Revolución Democrática. En este sentido, queremos agradecer a nuestro amigo Sergio Prado, presidente del PRD, su apertura, su respaldo y acompañamiento en esta decisión que hemos tomado. Interés mayor que es Morelos por encima de nuestros intereses personales o de grupo y por ello vimos este paso importante que seguramente provocará críticas descalificaciones y de nosotros asumimos la responsabilidad porque sabemos que no nos vamos a equivocar no desaprovecharemos nuestros votos y vayamos este 2 de junio porque sabemos que no nos vamos a equivocar. No desaprovechemos nuestros votos y vayamos este 2 de junio a las urnas a votar por luz y mesa. Muchas gracias, señores, por habernos acompañado este día. Es una traición para el movimiento y descarta el tiempo de la Candidata para que sea la próxima votación, Buenos días les quiero agradecer estar aquí presentes lo único que quiero aclarar es que no estamos renunciando a nuestra candidatura vamos a seguir porque estamos convencidos en que es lo mejor para la sociedad lo que estamos haciendo es que estamos desarrollando un voto útil para la candidatura a gobernación y pues bueno vamos a seguir adelante, gracias por estar aquí Bueno, muchísimas gracias les agradezco a los medios de comunicación efectivamente nosotros estamos siendo candidatos del movimiento ciudadano y seguiré caminando con el color muchísimas gracias

[...]

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 2, proporcionada en el escrito de queja el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/watch/?v=2148078464885759> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se despliega una página de la red social Facebook registrada con el nombre de "DESDE LA REDACCIÓN MULTIMEDIOS", en la cual se aprecia una imagen de distintas personas reunidas en una mesa, asimismo se aprecia también que están sentados en una conferencia de prensa.

- Acto seguido me dirijo a bajar el cursor para seguirte dando claridad a la página y se aprecia un video con la duración de dos minutos con quince segundos, mismo que hace alusión a la imagen insertada en el punto anterior:



- Acto seguido describo el contenido del video publicado:

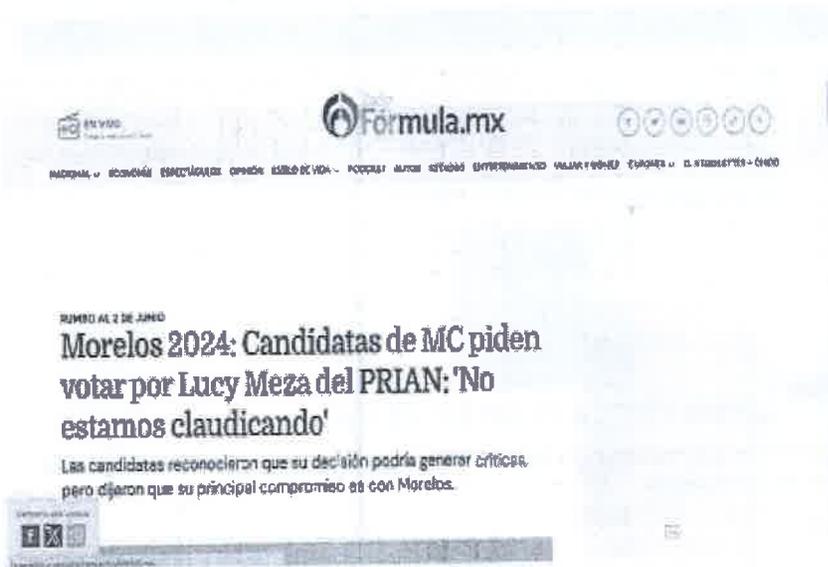
[...]

Presentes, anunciamos nuestra decisión responsable de respaldar a Lucy Mesa como candidata a la gubernatura del estado de Morelos. Los aquí presentes, María Guadalupe Ortega Gómez, candidata a diputada federal por el quinto distrito, Fernanda de la Peña, candidata a diputada local del sexto distrito y su servidor, Aleida Navarrete Estrada, candidata diputada federal del segundo distrito con cabecera en Jiutepec coincidimos plenamente con el proyecto que abandona la candidata Luz y Mesa queremos informarles que después de una liberación y un análisis que realizamos sobre los tres proyectos que compiten por la gubernatura del Estado de Morelos, concluimos que la candidatura de Luz y Mesa no solo es la más atractiva, sino la que se alinea a las principales causas de las familias morelenses. Queremos dejar en claro que no estamos traicionando nuestros principios ni nuestra simpatía al movimiento ciudadano. Lo que estamos haciendo es generar un voto útil en favor de la que consideramos es la mejor candidata a la gubernatura del estado de Morelos. Confiamos en que la candidata del cambio, Luz y Mesa, realmente rescatará al estado de Morelos de la violencia, la corrupción y la impunidad, que son los peores males por los que en estos momentos atraviesa nuestro querido estado. No estamos claudicando, estamos siendo responsables y decidiendo qué es lo que nos conviene más a los morelenses. Por ello, estamos llamando a todos nuestros seguidores a sumarse y votar este dos de junio en favor de la candidata del cambio, Lucy Mesa. Estamos convencidos que las familias morelenses no aguantan otros seis años más de la continuidad de Cuauhtémoc Blanco.

[...]

- 3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 3, proporcionada en el escrito de queja el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2024/5/16/morelos-2024-candidatas-de-mc-piden-votar-par-lucy-mesa-del-prian-no-estamos-claudicando-615928.html> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

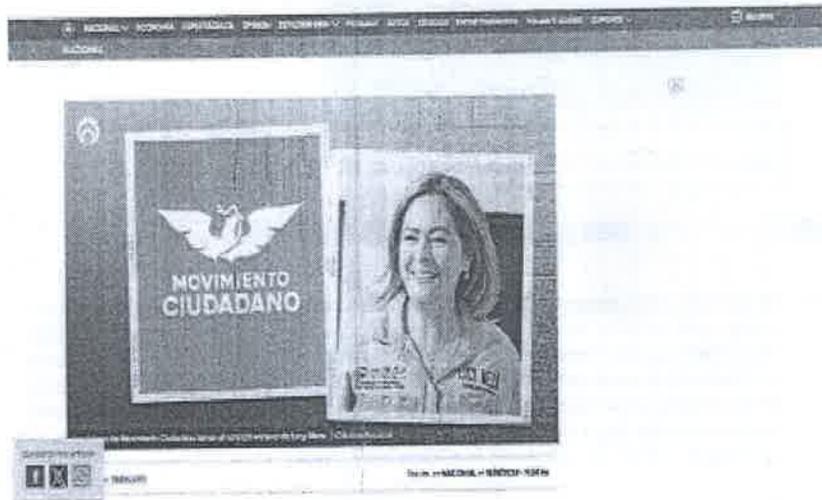


[...]

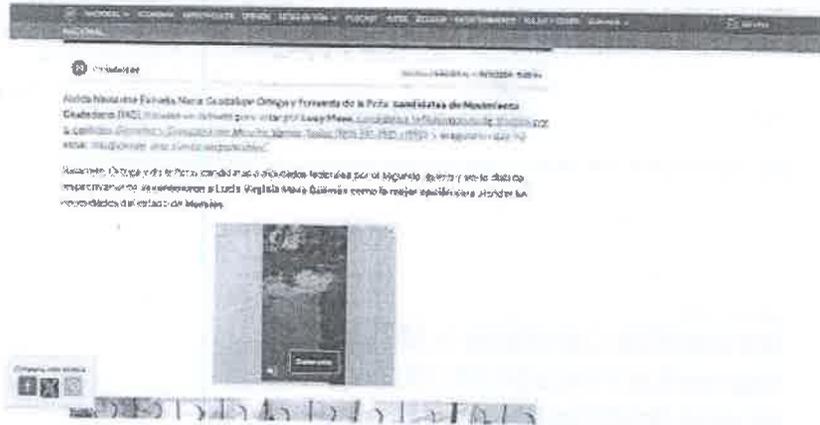
- De esta liga electrónica se despliega una página registrada con el nombre de "RADIO FORMULA.MX" en la que se aprecia un encabezado que dice lo siguiente:
 - * **RUMBO AL 2 DE JUNIO** Morelos 2024: Candidatas de MC piden votar por Lucy Meza del PRIAN: No estamos claudicando. Las candidatas reconocieron que su decisión podría generar críticas, pero dijeron que su principal compromiso es con Morelos.

[...]

Acto seguido me dirijo a seguir bajando mi cursor y se aprecia una imagen con los datos siguientes: "LOGO DE UNA AGUILA, CON EL TITULO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE FONDO NARANJA" en la parte izquierda se aprecia una persona de sexo femenino portando una camisa de color azul, asimismo inserto la evidencia en el punto siguiente:



Acto seguido me dirijo a seguir bajando el cursor con el fin de seguir describiendo el enlace electrónico.



Asimismo se aprecia una nota después de la imagen ya descrita en el punto anterior que dice lo siguiente:

[...]

Aleida Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega y Fernanda de la Peña, candidatas de Movimiento Ciudadano (MC), hicieron un llamado para votar por Lucy Meza, candidata a la Gubernatura de Morelos por la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos (PAN, PRI, PRD y RPS), y aseguraron que 'no están claudicando, sino siendo responsables'.

Navarrete, Ortega y de la Peña, candidatas a diputadas federales por el segundo, quinto y sexto distrito, respectivamente, reconocieron a Lucía Virginia Meza Guzmán como la mejor opción para atender las necesidades del estado de Morelos

[...]

Acto seguido me dirijo a seguir bajando el cursor con fin de seguirle dando claridad a la liga electrónica:



- se aprecia una imagen de tres personas de sexo femenino sentadas en una mesa, una de ellas, la mujer de en medio con playera manga larga de color rojo, sujeta en sus manos un micrófono haciendo referencia a que está en una conferencia o entrevista, la persona de lado izquierdo viste de color rosa y sujeta en sus manos unas hojas de color blanco, la persona de lado derecho viste una camisa manga larga de color azul y solo tiene sus manos juntas.
- La imagen viene con una nota que dice lo siguiente:

[...]

En una rueda de prensa realizada en Cuernavaca, Aleida Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega y fernanda de la Peña, candidatas a diputadas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

federales por el segundo, quinto y sexto distrito, respectivamente, anunciaron su respaldo total al proyecto que abanderó Lucy Meza.

[...]

- Acto seguido me dirijo a seguir bajando con mi cursor para seguir describiendo el enlace actual y se aprecia lo siguiente:



- Se aprecia un recuadro con fondo negro que dice lo siguiente:

[...]

"No estamos clauducando, estamos siendo responsables", dijeron las candidatas, en reconocimiento de que Lucy Meza es la única opción viable para evitar seis años de continuidad del gobierno de Cuauhtémoc Blanco, que, dijeron, ha dejado a Morelos sumido en una profunda crisis económica y de seguridad.

[...]

Acto seguido con el fin de seguirle dando claridad a enlace me dirijo a seguir bajando mi cursor observa lo siguiente:



Se aprecia una imagen de tres personas mismas que ya fueron descritas en puntos anteriores, con una nota que dice lo siguiente:

[...]

En este sentido, Aleida Nuvarrete hizo un llamado a no desperdiciar el voto el próximo 2 de junio. Aunque reconocieron que su decisión podría generar críticas, las candidatas dijeron que su principal compromiso es con Morelos.

[...]

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 4, proporcionada en el escrito de queja el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una

ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.diariodemorelos.com/noticias/se-unen-candidatas-de-movimiento-ciudadano-lucy-meza> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- De esta liga electrónica se despliega una página registrada con el nombre de "DIARIO DE MORELOS", en la cual se aprecia un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

"Se unen candidatas de Movimiento Ciudadano a Lucy Meza"

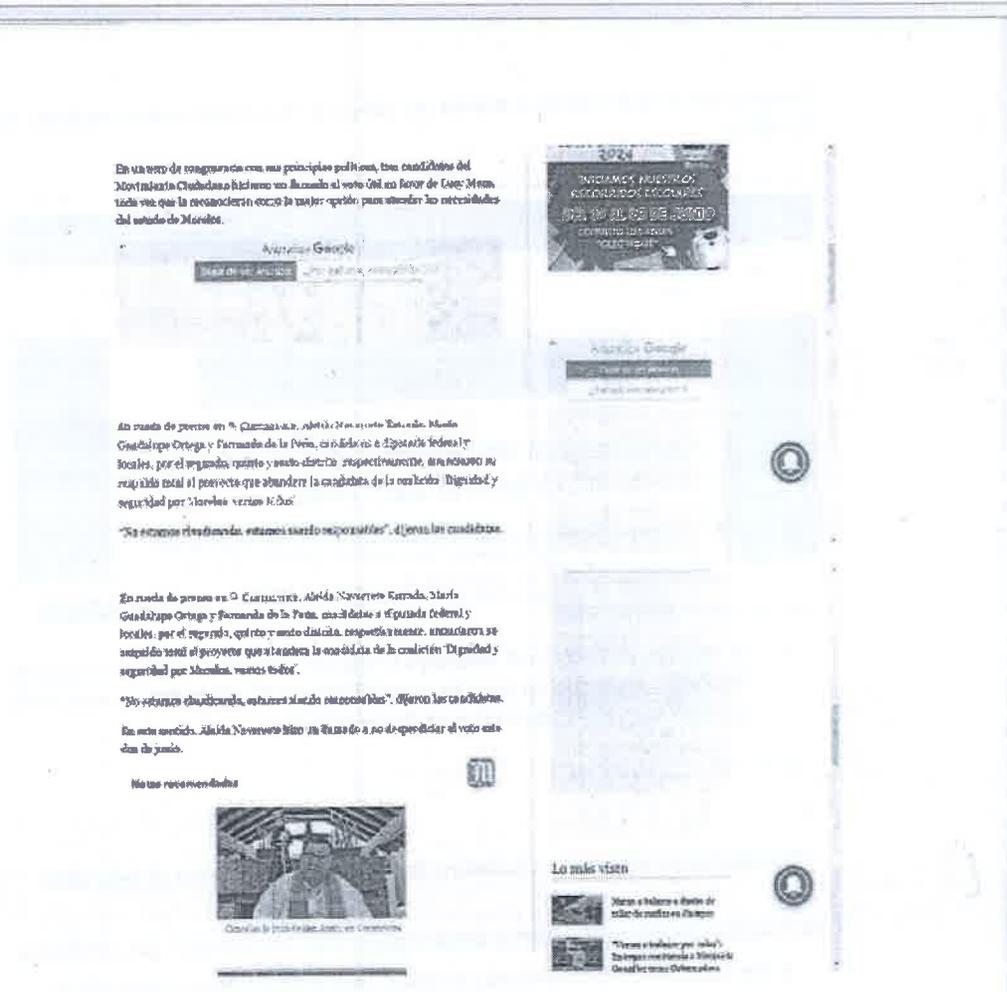
[...]

- Acto seguido con el fin de seguir dando claridad a la página, se despliega una imagen de tres personas, mismas que fueron descritas en puntos anteriores.



- Acto seguido me dirijo a seguir bajando el cursor con el fin de seguir dando claridad al enlace y se aprecia una nota después de la imagen que dice lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.



[...]

En un acto de congruencia con sus principios políticos, tres candidatas del Movimiento Ciudadano hicieron un llamado al voto útil en favor de Lucy Meza, toda vez que la recomendaron como la mejor opción para atender las necesidades del estado de Morelos.

En rueda de prensa en Cuernavaca, Aleida Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega y Fernanda de la Peña, candidatas a diputada federal y locales, por el segundo, quinto y sexto distrito, respectivamente, anunciaron su respaldo total al proyecto que abanderará la candidata de la coalición 'Dignidad y seguridad por Morelos, vamos todos'.

"No estamos claudicando, estamos siendo responsables", dijeron las candidatas.

En este sentido, Aleida Navarrete hizo un llamado a no desperdiciar el voto este día de junio.

[...]

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 5, proporcionada en el escrito de queja el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.milenio.com/politico/elecciones/candidatas-mc-llaman-votar-favor-lucy-meza-morelos> para después presionar la tecla "enter" del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- De esta liga electrónica se despliega una página registrada con el nombre de "MILEMIO", en la cual se aprecia un subtítulo que dice "POLITICA", se aprecia una nota con un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

Candidatas de Movimiento Ciudadano llaman al voto útil en favor de Lucy Meza

"No estamos claudicando, estamos siendo responsables con Morelos". Las candidatas a diputadas federales anunciaron su apoyo total con Lucy Meza para evitar la continuidad de Cuauhtémoc Blanco.

[...]

Acto seguido me diño a seguir bajando mi cursor y se aprecia una imagen de tres personas, las mismas que han sido descritas en puntos anteriores.



Acto seguido me diño a bajar el cursor y se aprecia una nota que dice lo siguiente:



[...]

Tres candidatas de Movimiento Ciudadano hicieron un llamado al voto útil en favor de Lucy Meza, cada vez que la reconocieron como la mejor opción para atender las necesidades del estado de Morelos.

En rueda de prensa en Cuernavaca, Aleida Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega y Fernanda de la Peña, candidatas a diputadas federales por el segundo, quinto y sexto distrito, respectivamente, anunciaron su respaldo total al proyecto que abanderó la candidata de la coalición "Dignidad y seguridad por Morelos, vamos todas".

"No estamos claudicando, estamos siendo responsables", dijeron las candidatas, en reconocimiento de que Lucy Meza es la única opción viable para evitar seis años de continuidad del gobierno de Cuauhtémoc Blanco, que ha dejado a Morelos sumido en una profunda crisis económica y de seguridad.

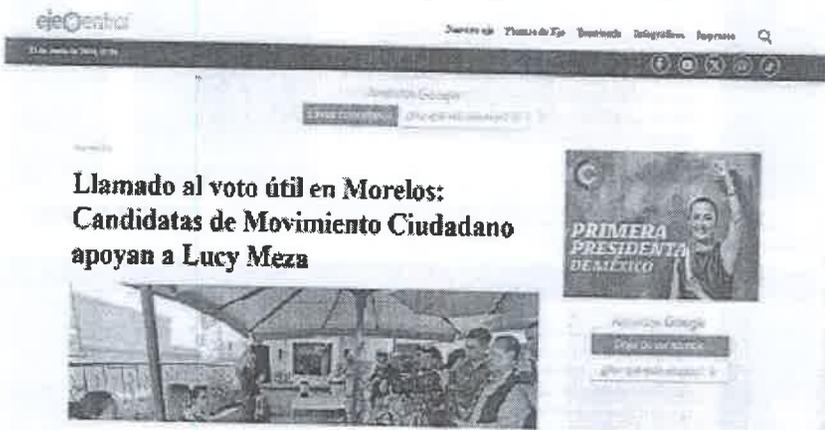
En este sentido, Aleida Navarrete hizo un llamado a no desperdiciar el voto este 2 de junio.

Si bien, reconocieron que su decisión podría generar críticas, las candidatas dijeron que su principal compromiso es con Morelos, por lo que dijeron: "preferimos el cambio que la continuidad, la paz que la violencia y la transparencia que la corrupción".

[...]

6.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 4, proporcionada en el escrito de queja el día veintiseis de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con

la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.ejecentral.com.mx/category/nuestro-eje/llamado-al-voto-util-en-morelos-candidatas-de-movimiento-ciudadano-apoyan-a-lucy-meza> para después presionar la tecla "enter" del teclado; con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- De esta liga electrónica se despliega una página registrada con el nombre de "EJE CENTRAL", en la cual se aprecia un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

**"Llamado al voto útil en Morelos:
 Candidatas de Movimiento Ciudadano apoyan a Lucy Meza"**

[...]

- Acto seguido me dirijo a seguir bajando mi cursor y se aprecia una imagen de distintas personas, en la que se describe como una conferencia de prensa, ya que hay cámaras y micrófonos apuntando a las personas descritas en los puntos anteriores.



- Se aprecian también que hay una nota al pie de la imagen que dice lo siguiente:

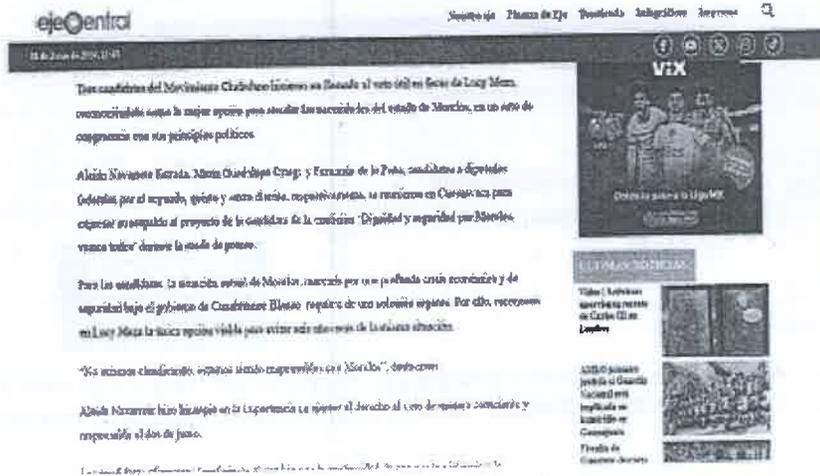
[...]

"Para las candidatas, la situación actual de Morelos, marcada por una profunda crisis económica y de seguridad bajo el gobierno de Cuauhtémoc Blanco, requiere de una solución urgente"

[...]

- Acto seguido me dirijo a seguir bajando el cursor para seguirle dando claridad al enlace y se aprecia un texto que dice lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.



[...]

Tres candidatas del Movimiento Ciudadano hicieron un llamado al voto útil en favor de Lucy Meza, reconociéndola como la mejor opción para atender las necesidades del estado de Morelos, en un acto de congruencia con sus principios políticos.

Aleida Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega y Fernanda de la Peña, candidatas a diputadas federales por el segundo, quinto y sexto distrito, respectivamente, se reunieron en Cuernavaca para expresar su respaldo al proyecto de la candidata de la coalición "Dignidad y seguridad por Morelos, vamos todas" durante la rueda de prensa.

Para las candidatas, la situación actual de Morelos, marcada por una profunda crisis económica y de seguridad bajo el gobierno de Cuauhtémoc Blanco, requiere de una solución urgente. Por ello, reconocen en Lucy Meza la única opción viable para evitar seis años más de la misma situación.

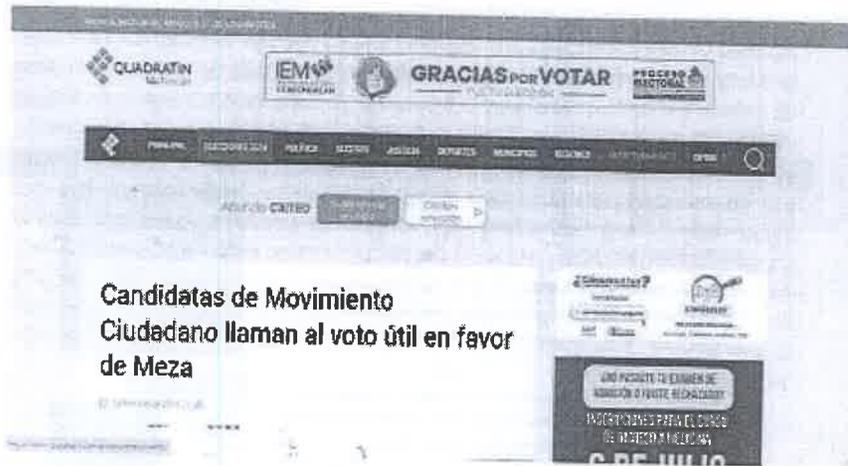
"No estamos claudicando, estamos siendo responsables con Morelos", destacaron

Aleida Navarrete hizo hincapié en la importancia de ejercer el derecho al voto de manera consciente y responsable el dos de junio.

Las candidatas afirmaron: "preferimos el cambio que la continuidad, la paz que la violencia y la transparencia que la corrupción", al destacar que su compromiso principal es con Morelos, a pesar de reconocer que su decisión podría generar críticas.

[...]

7.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 7, proporcionada en el escrito de queja el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.quadratin.com.mx/morelos/candidatas-de-movimiento-ciudadano-llaman-al-voto-util-en-favor-de-meza/> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- De esta liga electrónica se despliega una página registrada con el nombre de "QUADRATIN MICHOACAN", en la que se aprecia un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

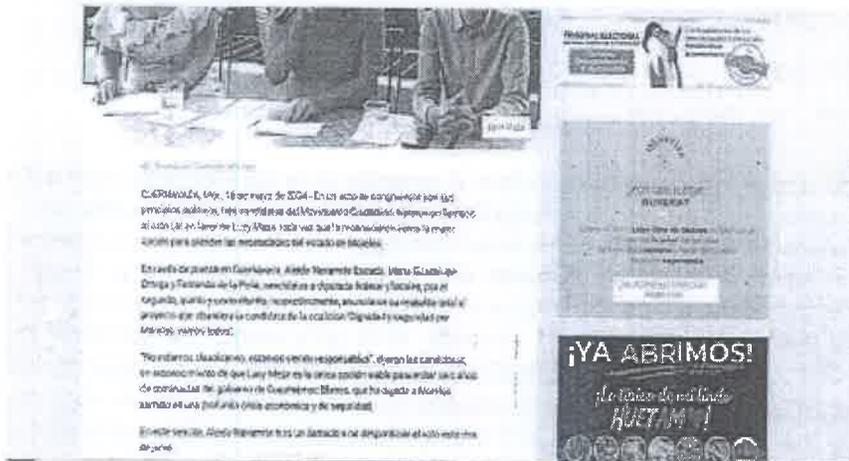
"Candidatas de Movimiento Ciudadano llaman al voto útil en favor de Meza"

[...]

Acto seguido me dirijo a seguir bajando mi cursor y se aprecia una imagen de tres personas sentadas, mismas también que ya fueron descritas en puntos anteriores.



Asimismo se aprecias una nota al pie de la imagen que dice lo siguiente:



[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS (SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

CUERNAVACA, Mor., 16 de mayo de 2024.- En un acto de congruencia con sus principios políticos, tres candidatas del Movimiento Ciudadano hicieron un llamado al voto útil en favor de Lucy Meza, toda vez que la reconocieron como la mejor opción para atender las necesidades del estado de Morelos. En rueda de prensa en Cuernavaca, Aleida Navarrete Estrada, María Guadalupe Ortega y Fernanda de la Peña, candidatas a diputada federal y locales, por el segundo, quinto y sexto distrito, respectivamente, anunciaron su respaldo total al proyecto que abanderó la candidata de la coalición 'Dignidad y seguridad por Morelos, vamos todos'. "No estamos claudicando, estamos siendo responsables", dijeron las candidatas, en reconocimiento de que Lucy Meza es la única opción viable para evitar seis años de continuidad del gobierno de Cuauhtémoc Blanco, que ha dejado a Morelos sumido en una profunda crisis económica y de seguridad. En este sentido, Aleida Navarrete hizo un llamado a no desperdiciar el voto este dos de junio.

[...]

8.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 8, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/Bu3rZo2CmfxaEnZh/?mibextid=WC7FNE> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- * En esta liga electrónica se despliega una página de la red social Facebook, registrado con el nombre de "DE FRENTE MORELOS", en la cual se aprecia un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

"CAPITAL MÉXICO. MOVIMIENTO CIUDADANO APOYA CON VOTO ESTRATÉGICO POR LUCY MEZA EN MORELOS"

[...]

9.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 9, proporcionada en el escrito de queja el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/share/dk7vuRfku61DZwv3/?mibextid=WC7NE> después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

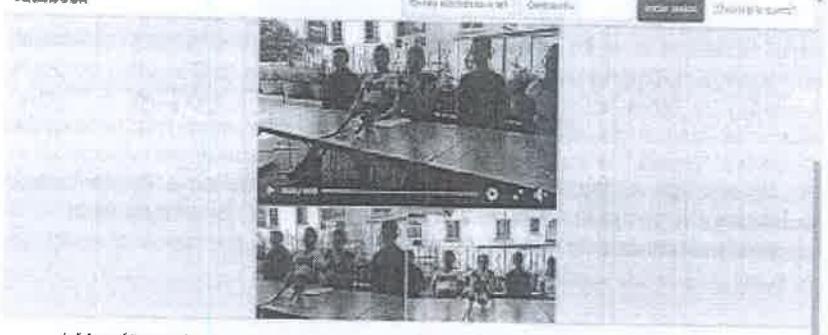


Roberto Heredia Mujica (13) · 13 de mayo de 2024 · 58 personas van.

LA CANDIDATA DEL PMC A LA ALCALDIA DE TOTOLAPAN MARIÁ DE JESÚS VITAL Y MIEMBROS DE SU FÓRMULA SE SUMARON AL PROYECTO POLITICO DE LUCY MEZA, ABANDERADA DE LA COALICION FUERZA Y CORAZON POR MEXICO A LA GUBERNATURA DE MORELOS.

La candidata del partido Movimiento Ciudadano a la Alcaldía de Totolapan, María de Jesús Vital Díaz, acompañada de abanderados a diferentes cargos de elección popular del municipio de la región Oriente del Estado, la mañana de hoy, en centro gastronómico del corazón de esta Ciudad, Capital, otorgaron con firmeza su respaldo a Lucy Meza como candidata de la Coalición "Fuerza y Corazón por México integrada por el PRI, PRD, PAN Y RSP a la gubernatura de Morelos.

Acto seguido para darle claridad al enlace, dirijo el cursor para seguir explorando y se aprecia una videograbación y distintas imágenes:



Acto seguido me dirija a reproducir el video con una duración de cuatro minutos.

Así es. Buenos días a los diferentes medios de comunicación que hoy nos acompañan. Mi nombre es María de Jesús Vidal, candidata a la presidencia municipal de Totolapan por el partido Movimiento Ciudadano. Quiero decirles que llegó el momento de las grandes decisiones, definiciones políticas en favor de Morelos. Los candidatos de Movimiento Ciudadano a diferentes cargos de elección popular que estamos hoy aquí, anunciamos hoy el total respaldo a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC)"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

candidatura de Luz y Mesa a la gubernatura del estado. Es una decisión absolutamente responsable porque estamos anteponiendo el interés mayor que es el Estado de Morelos. Por encima de nuestros intereses personales o de grupos, es que hemos dado este paso importante a favor del voto útil para el cambio con Luz Inés. Sabemos de antemano que esta definición política provocará críticas, descalificaciones, en nuestra contra. Asumimos con responsabilidad porque estamos totalmente convencidos de que no nos vamos a equivocar. Los aquí presentes coincidimos plenamente con el proyecto que abandera la candidata Luz Inés. Hoy me acompañan también nuestros compañeros de planilla de ahí, precisamente, del municipio de Totolapan. De los tres proyectos que compiten para la gubernatura del estado de Morelos, es evidente que la propuesta que abandera Lucy Mesa es la que representa las causas sociales de las familias morelenses y nosotros coincidimos plenamente con este proyecto. Preferimos el cambio, que la continuidad, preferimos la paz social en el Estado, ya no queremos violencia, preferimos transparencia a la corrupción, preferimos la justicia que la impunidad. Queremos más seguridad. Preferimos en Morelos que Lucía Mesa es la mejor propuesta. Por eso estamos convocando a los ciudadanos en general a que haya colores de partidos políticos, ideologías, que haya esa pluralidad política a favor de Luz y Mesa. Muy bien, queremos también dejar en claro que no estamos traicionando a nadie, lo que estamos haciendo es apostarle al mejor proyecto. Confiamos que Luz y Mesa rescatarán el estado de Morelos y que los llevará a todos los ciudadanos, nos llevará en una ruta de crecimiento. Por eso es que nuestros seguidores también están invitados a sumarse y a votar este dos de junio a favor de la candidata Lucy Mesa. Esta decisión hoy la tomamos sin lugar a duda sabiendo que tendrá un impacto político al interior del movimiento ciudadano. En lo particular, yo estoy muy agradecida por la oportunidad que me da Movimiento Ciudadano, el licenciado Julio César, y también Jessy. No tengo nada que criticar. Simplemente hoy tomamos un voto útil y para entrar en una competencia real electoral. Por eso reitero que este 2 de junio tengamos el voto útil a favor de Lucy Mesa, la candidata Lucy Mesa, a quien consideramos la mejor por mayor experiencia y capacidad para enfrentar los grandes retos. No desaprovechemos nuestros votos y vayamos este 2 de junio para llenar las urnas a favor de Lucy Mesa. Muchas gracias a todos los medios.

[...]

10.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 10, proporcionada en el escrito de queja el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, suscrita por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz: procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.conexionmorelos.com/noticias-morelos/una-nueva-destinacion-en-movimiento-ciudadano-maria-de-jesus-vital-pide-votar-por-lucy-mesa/> después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



NOTICIAS MORELOS

**Una nueva declinación en
 Movimiento Ciudadano,
 María de Jesús Vital pide**

Columnistas

- De esta liga electrónica se despliega una página registrada con el nombre de "CONEXIÓN NOTICIAS 24/7 MORELOS PERIODISMO DIGITAL", en la cual se aprecia un encabezado que dice lo siguiente:

[...]

Una nueva declinación en Movimiento Ciudadano, María de Jesús Vital pide votar por Lucy Meza

[...]

Acto seguido para darle claridad a la página me dirijo a seguir bajando el cursor y se aprecia una imagen de tres personas, dos mujeres y un hombre que se encuentran en una mesa, una de las mujeres sujeta un micrófono en sus manos, aparentemente están en una conferencia.



Se aprecia también un texto al pie de la imagen que dice lo siguiente:

[...]

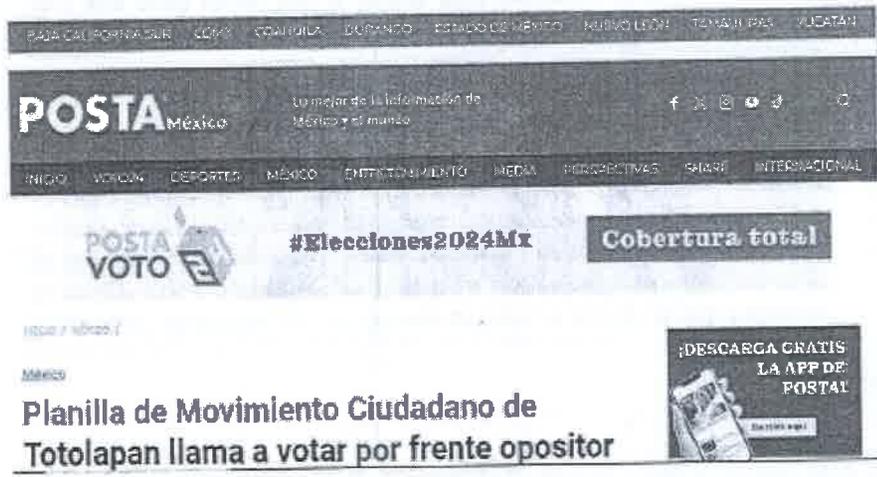
La candidata a la alcaldía de Totolapan por el partido Movimiento Ciudadano María de Jesús Vital, se pronunció la mañana de este miércoles, a favor de la candidata de la oposición a la gubernatura de Morelos, Lucy Meza. En rueda de prensa, acompañada de los integrantes de su fórmula, María de Jesús Vital, hizo a un lado la postulación de Jessica Ortega de la Cruz propuesta de Movimiento Ciudadano a la gubernatura, el partido que le dio el registro como candidata. "No tengo nada en contra de Jessica, se me hace una buena persona, pero vamos con Lucy Meza", señaló. Ante los medios de comunicación convocados en un restaurante de Cuernavaca, la aspirante a la alcaldía de Totolapan, leyó un comunicado de

prensa y se retiró apresuradamente del lugar, negándose a contestar las preguntas de los reporteros.

[...]



11.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 11, proporcionada en el escrito de queja el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.postamexico.com/mexico/planilla-de-movimiento-ciudadano-de-tototlan-llama-a-votar-par-frente-opositor/v-yl1575748> después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se despliega una página registrada con el nombre de "POSTA MEXICO", en la cual se aprecia un encabezado que dice la siguiente:

[...]

Planilla de Movimiento Ciudadano de Tototlan llama a votar por frente opositor

[...]

- Acto seguido me dirijo a bajar el cursor y se aprecia una imagen de tres personas, dos hombres uno de lado derecho y otro de lado izquierdo y en medio una mujer sujetando un micrófono.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.



- Se aprecia que la imagen tiene el símbolo de "play" para darle reproducir, concluyendo que es un video publicado con una duración de un minuto con cincuenta y cinco segundos.
- Me dirijo a darle play para describir el contenido siguiente:

[...]

Mi nombre es María de Jesús Vital, candidata a la presidencia municipal de Tototapan por el partido Movimiento Ciudadano. Quiero decirles que llegó el momento de las grandes definiciones, definiciones políticas en favor de Morelos. Los candidatos de Movimiento Ciudadano a diferentes cargos de elección popular que estamos hoy aquí, cargos de elección popular que estamos hoy aquí, anunciamos hoy el total respaldo a la candidatura de Luz Inmesa a la gubernatura del estado. Es una decisión absolutamente responsable porque estamos anteponiendo el interés mayor que es el estado de Morelos. Por encima de nuestros intereses personales o de grupos, es que hemos dado este paso importante a favor del voto útil para el cambio con luz y mesa. Sabemos de antemano que esta definición política provocará críticas, descalificaciones en nuestra contra. Asumimos con responsabilidad, porque estamos totalmente convencidos de que no nos vamos a equivocar. Hoy me acompañan también nuestros compañeros de planilla, de ahí precisamente, del municipio de Tototapan. Preferimos el cambio que la continuidad, preferimos la paz social en el Estado, ya no queremos violencia, preferimos transparencia a la corrupción, preferimos la justicia que la impunidad. Nadie, lo que estamos haciendo es apostar al mejor proyecto. Confiamos que Luz y Mesa rescatarán el estado de Morelos y que los llevará a todos los ciudadanos, nos llevará en una ruta de crecimiento.

[...]

12.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 12, proporcionada en el escrito de queja el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://morelos.ladehoy.com.mx/local/2024/05/23/52575/nueva-declinacion-en-mc-maria-de-jesus-vital-pide-votar-par-lucy-meza> después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.



- En esta liga electrónica se despliega una página registrada con el nombre de "LODEHOYMORELOS", en la cual se aprecia una imagen de dos personas, un hombre y una mujer, la mujer se observa con un micrófono en mano, haciendo alusión a que está dando una entrevista.
- Acto seguido me dirijo a bajar el cursor para darle claridad al enlace y se aprecia una un encabezado y una nota que dice lo siguiente:



[...]

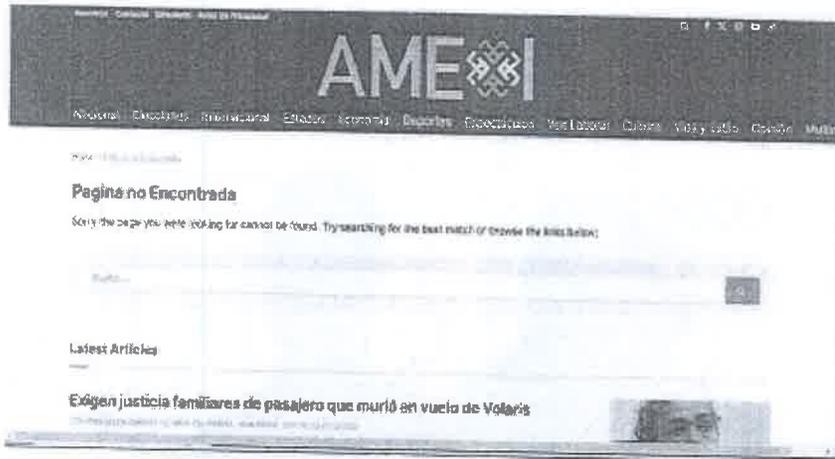
Nueva declinación en MC; María de Jesús Vital pide votar por Lucy Meza
La candidata a la alcaldía de Totolapan por el partido Movimiento Ciudadano María de Jesús Vital, se pronunció, a favor de la candidata de la oposición a la gubernatura de Morelos, Lucy Meza.

En rueda de prensa, acompañada de los integrantes de su fórmula, María de Jesús Vital, hizo a un lado la postulación de Jessica Ortega de la Cruz propuesta de Movimiento Ciudadano a la gubernatura, el partido que le dio el registro como candidata.

[...]

13.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 13, proporcionada en el escrito de queja el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://amexi.com.mx/estados/candidatos-de-mc-a-la-alcaldia-de-totolapan-piden-votar-por-la-alianza-pri-pan-prd/> después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.



- En esta liga electrónica se despliega una página registrada con el nombre de "AMEI", en la cual se aprecian distintas opciones de navegación dentro de la página, pero con el fin de darle claridad y seguimiento al enlace registrado se aprecia una nota que dice lo siguiente:

[...]

Página no encontrada

Lo sentimos, no se puede encontrar la página que estaba buscando. Intente buscar la mejor coincidencia o explore los enlaces a continuación:

[...]

14.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 14, proporcionada en el escrito de queja el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz; proceda desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=96600733553717&id=100063733773845&mbextid=WCTFNe&rdid=bjUnTe8SCd1FI7a después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- En esta liga electrónica se despliega una página de la red social Facebook, registrada con el nombre de "RADIO FORMULA MORELOS", en la cual se aprecia un texto que dice lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS (SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

Tras el encuentro sostenido entre la esposa del ex mandatario panista Marco Adame la Maestra Mayela Alemán y la candidata Lucy Meza, la ex presidenta del DIF estatal y ex primera dama de Morelos, sostuvo ante los medios de comunicación que no hay duda que Lucy Meza ganará la elección a Gobernadora ya que ella sí es nacida en Morelos y es la única candidata que tiene experiencia probada en cargos públicos de esa envergadura. El diálogo entre amigas que tuvo como marco una emblemática y premonitrice pintura del renombrado paisajista morelense Jorge Cázares, muy digno de la ocasión, se centró en la urgencia de redoblar esfuerzos por el bien de Morelos, en unidad y de la mano entre la próxima gobernadora y la sociedad civil. Mayela Alemán líder moral y social de las familias morelenses y candidata suplente al Senado de la República por Movimiento Ciudadano, refrendó el apoyo de la familia Adame Alemán al proyecto de Lucy he hizo un llamado a votar a grupos de voluntariado, grupos eclesíasticos, líderes religiosos, líderes empresariales, grupos de mujeres trabajadoras y a toda la población morelense y las invitó a cerrar filas y votar por el cambio que urge en Morelos, votar inteligentemente con un voto razonado y útil a favor de la mejor opción que sin duda es Lucy Meza.

#AbriendoLaConversación

[...]

- Acto seguido me dirijo a seguir bajando el cursor y se aprecia una imagen de dos personas de sexo masculino saludándose, con un pide imagen que dice "RADIO FORMULA MORELOS", se adjunta en el punto siguiente:



15.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 15, proporcionada en el escrito de queja el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro. insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://x.com/loopinontvmar/status/1793805084905574847?s=48&t=Wm6SB-QlbPQacQCTV_FQa después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- En esta liga electrónica se despliega una imagen de la red social "X", registrada con el nombre de "LA OPINIÓN TV MORELOS", en la que se aprecia una nota que dice lo siguiente:

[...]

BUSCARÁ EL PRD MORELOS QUE
 @jesl_ortega
 DECLINE A FAVOR DE
 @LucyMezaGzm

Sergio Prado Alemán, presidente estatal del PRD en Morelos, declaró que harán una propuesta formal para que Jessica Ortega, candidata a la gubernatura por Movimiento Ciudadano

[...]

- Acto seguido con el fin de seguirle dando claridad me dirijo a bajar el cursor y se aprecia un video de una persona de sexo masculino, con una duración de treinta y cinco segundos.



- Acto seguido me dirijo a darle play para describir el contenido de la grabación:

[...]

Como ustedes lo han visto a lo largo de casi dos años que me ha tocado estar al frente del partido, los cuadros nacionales han sido muy cuidadosos en darnos a nosotras la posibilidad de reconstruir el instituto, de poder caminar con la gente. nada que ver, sin embargo yo considero y hago un llamado a Jessica Ortega para que de igual manera se sume al proyecto de la gente, se sume a la voluntad social, porque todos los morelenses ya decidimos, hay una sola opción y se llama Luz y Mes.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

16.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica número 16, proporcionada en el escrito de queja el día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega De La Cruz, procedió desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/watch/?mibextid=ofDknk&v=827958789184307&rdid=YdTKb7O6z7wocYVs> después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- Se despliega una página de la red social Facebook, registrada con el nombre de "LA OPCIÓN TV MORELOS", en la cual se aprecia una grabación con la duración de treinta y cinco segundos.
- Me dirijo a reproducir el video para describir el contenido siguiente:

[...]

Como ustedes lo han visto a lo largo de casi dos años que me ha tocado estar al frente del partido, los cuadros nacionales han sido muy cuidadosos en darnos a nosotros la posibilidad de reconstruir el instituto, de poder caminar con la gente, nada que ver, sin embargo ya considero y hago un llamado a Jessica Ortega para que de igual manera se sume al proyecto de la gente, se sume a la voluntad social, porque todos los morelenses ya decidimos, hay una sola opción y se llama Luz y Mes.

[...]

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a), 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE.



LIC. JOSE EDUARDO GARCIA FLORES
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA DIRECCION
JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

10. AVISO AL TEEM. Con fecha veinte de junio del año que transcurre, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico sngnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada por la ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024

ciudadana **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, como se advierte a continuación

20/6/24, 20:27 Webmail 7.0 - AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 210-2024.eml

AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 210-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 20/06/2024 20:26
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PES/210/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: JESSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ

Recepción: Se entregó de manera física

Fecha: 27 DE MAYO DEL 2024

Hora: 10:18 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

1.- Suspender la difusión y transmisión de todas las notas periodísticas respecto a los hechos narrados en el presente documento, toda vez que los mismos incitan a la violencia política en razones de género en mi perjuicio.

2.- Que el hoy denunciado se abstenga de realizar este tipo de comentarios por que limitan su participación política en condiciones de igualdad, máxime que nunca ha habido una gobernadora mujer.

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 4.9 MB)
- QUEJA 210.pdf (4.9 MB)

11. ACUERDO DE REGULATORIO: Con fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, a efecto de continuar con la investigación y poderse allegarse de información para la debida integración del expediente de mérito, se ordenó nuevas diligencias.

12. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4941/2024. Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4941/2024 signado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Vocal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos .

13. OFICIO INE/JLE/VE-MOR/4769/2024. Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito firmado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4941/2024.

14. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES: Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad.

15. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4991/2024. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4991/2024 firmado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información a la Secretaría de Movilidad y Transporte.

16. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4987/2024. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4987/2024 firmado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Morelos.

17. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4990/2024. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4990/2024 firmado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

18. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4986/2024. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4986/2024 firmado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Suministrador de Servicios Básicos (CFE).

19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4988/2024. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4988/2024 firmado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información a Teléfonos de México S.A.B DE C.V.

20. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4989/2024. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro fue recepcionado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4989/2024 firmado por el Secretario Ejecutivo a efecto de solicitar diversa información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, delegación Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

21. OFICIO SA/DGRH/DP/SS/5576/2024. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4990/2024.

22. OFICIO DOM-SSB/CSR.-2380/2024. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado el Representante Legal de la CFE Suministrador de Servicios Básicos en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4986/2024.

23. OFICIO NTA. REF.EOCC 01922/2024. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado Apoderado Legal de Teléfonos de México en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4988/2024.

24. OFICIO SMyT/DGJ/4907/VIII/2024. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4991/2024.

25. OFICIO DOM-SSB/CSR.-2380/2024. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, en el correo electrónico habilitado para la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado el Representante Legal de la CFE Suministrador de Servicios Básicos en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4986/2024.

26 ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES: Con fecha seis de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad.

27. OFICIO N°189101910110. Con fecha diez de septiembre del dos mil veinticuatro, en la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Titular de la Subdelegación Cuernavaca del Instituto Mexicano del Seguro Social en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4981/2024.

28 ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES: Con fecha once de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad.

28. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES: Con fecha once de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido a las autoridades para atender los requerimientos realizados por esta autoridad.

29. INTEGRACION DE CONSTACIAS: Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual se ordenó incorporar al presente expediente copia certificada de las actuaciones que obraban en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024.

30. OFICIO N° UJ/ISSSTE/2574/2024. Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, en la correspondencia de la Secretaría Ejecutiva se recibió escrito signado por el Subjefe de Departamento del ISSSTE en atención al requerimiento efectuado por esta autoridad mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4989/2024.

31. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE INFORMES: Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual certificó el plazo concedido al ISSSTE para atender los requerimientos realizados por esta autoridad.

32. ESCRITO DE SOLICITUD DE COPIAS. Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro en la correspondencia de este instituto se recibió escrito con número de folio 009182 signado por la ciudadana **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, en su carácter de Candidata a la Gobernatura del Estado de Morelos, mediante el cual se solicitó se expidan copias simples de todo lo actuado dentro del presente expediente,

33. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ESCRITO: Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo, por medio del cual se hizo constar la recepción del escrito con 009182 signado por la ciudadana **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, el cual se acordó lo solicitado.

33. ACUERDO. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual ordenó formular el proyecto de acuerdo respectivo, en virtud de que no existían mayores diligencias por desahogar.

34. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024

cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

COMISIÓN	PRESIDENTE		INTEGRANTE	INTEGRANTE	
De Quejas	Elizabeth Gutiérrez	Martínez	Mayte Casalez Campos	Adrián Castillo	Montessoro

35. TURNO DE PROYECTO. Con fecha diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5677/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

36. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1137/2024. Con fecha diecisiete de octubre dos mil veinticuatro, se signó el memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1137/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

37. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente proyecto de acuerdo.

38. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1138/2024. Con fecha dieciocho de octubre dos mil veinticuatro, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1138/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, mediante el cual se cambió la hora de la sesión para celebrarse el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con treinta minutos horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

39. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha dieciocho de octubre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tiene a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-

De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otro lado, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC)"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. Legitimación y Personería. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que la parte quejosa promueve queja por su propio derecho, y en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado de Morelos, motivo por el cual se cuenta con interés para promover la denuncia de referencia.

CUARTO. Causales de improcedencia. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Normativa aplicable. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

Artículo 9. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

I. ...

II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

Artículo 10. Cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

Se le **reconocerá el carácter de denunciante** a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e. (sic) **Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y**
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Asimismo el artículo 67 del Reglamento en comento establece:

[...]

Artículo 67. Las quejas a que se refiere este capítulo, **sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada ante la Secretaría Ejecutiva.** Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

SEXTO. De la Violencia Política de Género. El derecho que ampara a las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, emana expresamente de los artículos 1º y 4º constitucionales y en su fuente convencional, específicamente tienen su origen en los artículos 47 y 78 de la de la Convención Belém do Pará; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; instrumentos jurídicos internacionales que reconocen la igualdad de la mujer ante la Ley y la obligación que tiene el Estado de velar y garantizar el reconocimiento, goce y ejercicio de todos los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, adoptando las medidas necesarias para impedir la discriminación en razón de género y con ello, el menoscabo de dichos derechos.

Las autoridades, en materia electoral y dentro del ámbito de sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran constreñidos a legislar e implementar políticas que tiendan a garantizar efectivamente el disfrute y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres mexicanas.

Es así que el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma en materia de Violencia Política en Razón de Género, que introdujo al sistema jurídico mexicano un diseño nacional para la protección de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos y esferas que las rodean, tanto en los derechos fundamentales en general como en los derechos político-electorales en específico; de ahí que se establece en el artículo 20 BIS de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, a la Violencia Política como una modalidad de violencia que viven las mujeres, conceptualizándola como:

[...]

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024

*Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
[...]*

Asimismo el artículo 20-Ter de la normatividad ya citada, señala las conductas que pueden ser atribuibles a violencia política contra las mujeres en razón de género:

[...]

ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;*
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;*
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;*
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;*
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;*
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;*
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;*
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;*
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024

en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC)"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

[...]

Cabe destacar que en el párrafo último del artículo que antecede, hace referencia a las vías en las que se deberán sancionar las diversas conductas constituyentes de violencia política en razón de género.

[...]

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

[...]

En ese orden, el numeral 442 de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, dispone que:

[...]

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:
 - a) Los partidos políticos;
 - b) Las agrupaciones políticas;
 - c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;
 - d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
 - e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
 - f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
 - g) Los notarios públicos;
 - h) Los extranjeros;
 - i) Los concesionarios de radio o televisión;
 - j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
 - k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
 - l) Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

[...]

En concordancia con el artículo que antecede, el numeral 442 Bis de la misma legislación, señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

dentro o fuera del proceso electoral, puede manifestarse entre otras, a través de la ejecución de las siguientes conductas:

[...]

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

[...]

SÉPTIMO. Análisis de los hechos denunciados. En la especie, la quejosa sostiene que los hechos atribuidos al ciudadano **Sergio Prado Alemán**, en su carácter de Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Morelos (sic) constituyen violencia política en razón de género a razón de lo siguiente:

(...)

Con fecha dieciséis de mayo de la presente anualidad, aproximadamente a las 10:19 horas citaron a rueda de prensa las CC. Aleida Navarrete Estrada, Candidata a Diputada Federal por el II Distrito del Estado de Morelos, Fernanda de la Peña Muñiz, candidata a Diputada Local por el VI Distrito (Jiutepec) del Estado de Morelos, María Guadalupe Ortega Gómez candidata a Diputada Federal por el V Distrito del Estado de Morelos, todas por Movimiento Ciudadano y/o por la Coalición "Movimiento Progresista", citaron a rueda de prensa, en un restaurante de Cuernavaca desconozco lugar exacto, y de lo cual me entere a través de las redes sociales de los medios de comunicación, como se demuestra en las fotografías y links de los mismos, en donde las candidatas anunciaron que: "Estamos llamando al voto de todos los seguidores a sumarse y votar este 2 de junio en favor de la candidata del cambio Lucy Meza... Reiteramos no solo a los seguidores y simpatizantes sino a las y a los morelenses en general a que este 2 de junio optemos por el voto útil en favor de la candidata Lucía Meza Los votos que abonemos a favor de Lucy Meza y de la coalición Dignidad y seguridad por Morelos vamos todos, serán canalizados a través del Partido de la Revolución Democrática en este sentido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESISTA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

queremos agradecer a nuestro amigo Sergio Prado Presidente del PRD, su apertura, su respaldo y acompañamiento en esta decisión que hemos tomado lo decimos fuerte claro estamos anteponiendo el interés mayor que es Morelos por encima de nuestros intereses personales o de grupo y por ello dimos este paso importante" (SIC). Lo anterior lo señalaron ante varios medios de comunicación.

....

Con lo anterior se muestra el impacto que ha tenido en diversos medios de comunicación y redes sociales, de las cuales hasta pautas pagadas ha tenido, con ello han generado violencia política en razón de género y también genera confusión en el electorado y por eso genera un impacto desproporcionado, con lo cual la denunciada llevó a cabo las acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que con sus actos genera la violaciones a mis derechos políticos electorales por razón de género, al obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad y al intimidar a una o varias mujeres con el objeto de inducir mi renuncia a la candidatura; como lo hicieron con las candidatas que se sumaron a la denunciada; dichos hechos se encuentran concatenados entre los hechos narrados en la presente denuncia, toda vez que el fin de presionar a través de otras candidatas de Movimiento Ciudadano se convierte en un acto de intimidación, con la finalidad de generar un aislamiento hacia mi persona, con el fin último de que renuncie o decline en favor de la denunciada Lucia Virginia Meza Guzmán, candidata a gubernatura del Estado de Morelos por la Coalición "Dignidad y seguridad por Morelos vamos todos".

...

V.- En fecha veintidós de mayo del año en curso aproximadamente a las 12 horas (mediodía) citaron a rueda de prensa, en un restaurante de Cuernavaca desconozco lugar exacto, y de lo cual me entere a través de las redes sociales de los medios de comunicación, como se demuestra en las fotografías y links de los mismos, que la candidata a la Presidencia municipal de Totolapan por Movimiento Ciudadano, María de Jesús Vital Diaz, junto con los aspirantes de su planilla a regidores, manifestaron su adhesión en favor de la C. Lucia Virginia Meza Guzmán, candidata de la coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos, Vamos Todos".

Donde manifestaron ante varios medios de comunicación que:

"Generemos un voto útil a favor de Lucy Meza, la mejor candidata a la gubernatura del estado de Morelos...La definición política que hoy asumimos es por nuestro querido estado y porque estamos anteponiendo el interés mayor que es Morelos, por encima de nuestros intereses personales o de grupo y por ello dimos este paso importante en favor del voto útil para la candidata del cambio, Lucy Meza.

...
Con lo cual el denunciado llevó a cabo diversas acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que con sus actos genera la violaciones a mis derechos políticos electorales por razón de género, al obstaculizar la campaña de modo que se impide que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad y al intimidar a una o varias mujeres con el objeto de inducir mi renuncia a la candidatura, como lo hicieron con las candidatas que se sumaron a la denunciada; dichos hechos se encuentran concatenados entre los hechos narrados en la presente denuncia, toda vez que el fin de presionar a través de otras candidatas de Movimiento Ciudadano se convierte en un acto de intimidación con la finalidad de generar un aislamiento hacia mi persona con el fin último de que renuncie o decline en favor de la denunciada Lucia Virginia Meza Guzmán, candidata a gubernatura del Estado de Morelos por la Coalición "Dignidad y seguridad por Morelos vamos todos". Aunado como se puede ver en los videos es el mismo discurso tanto de las candidatas mencionadas en el hecho anterior como en el presente. Lo que genera la interseccionalidad y concatenación de los hechos y con lo que se demuestra la violencia simbólica ejercida en mi contra con la finalidad de la intimidación para que renuncie a mi candidatura.

VI. Con fecha del veinticuatro de mayo del año en curso, aproximadamente a las 9:00 horas, me entere a través de redes sociales, específicamente Facebook, de la cuenta de Radio Formula Morelos, que la C. Mayela Alemán Olvera, candidata suplente al Senado de la República por Movimiento Ciudadano, apoyaba y solicita el "voto útil" a favor de la C. Lucia Virginia Meza Guzmán, como se demuestra en las fotografías y links de los mismos y para mejor abundamiento se inserta a la letra la nota: "Tras el encuentro sostenido entre la esposa del ex mandatario panista Marco Adame la Maestra Mayela Alemán y la candidata Lucy Meza, la ex presidenta del DIF estatal y ex primera dama de Morelos, sostuvo ante los medios de comunicación que no hay duda que Lucy Meza ganará la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024

elección a Gobernadora ya que ella si es nacida en Morelos y es la única candidata que tiene experiencia probada en cargos públicos de esa envergadura. El diálogo entre amigas que tuvo como marco una emblemática y premonitoria pintura del renombrado paisajista morelense Jorge Cazares, muy digno de la ocasión, se centró en la urgencia de redoblar esfuerzos por el bien de Morelos, en unidad y de la mano entre la próxima gobernadora y la sociedad civil. Mayela Alemán líder moral y social de las familias morelenses y candidata suplente al Senado de la República por Movimiento Ciudadano, refrendó el apoyo de la familia Adame Alemán al proyecto de Lucy he hizo un llamado a votar a grupos de voluntariado, grupos eclesiásticos, líderes religiosos, líderes empresariales, grupos de mujeres trabajadoras y a toda la población morelense y los invitó a cerrar filas y votar por el cambio que urge en Morelos, votar inteligentemente con un voto razonado y útil a favor de la mejor opción que sin duda es Lucy Meza".

Los hechos narrados en esta denuncia demuestran claramente la existencia de violencia simbólica en mi contra, cuyo objetivo ha sido intimidarme para que renuncie a mi candidatura. Se observa una interseccionalidad y concatenación de los eventos similares a los experimentados por otras candidatas mencionadas previamente.

El denunciado ha llevado a cabo diversas acciones en mi contra por el hecho de ser mujer, que constituyen violaciones a mis derechos político-electorales por razón de género. Estas acciones incluyen la obstrucción de mi campaña y la creación de condiciones desiguales en la contienda electoral, así como la intimidación dirigida a inducir mi renuncia a la candidatura.

El denunciado ha utilizado la presión ejercida sobre otras candidatas como un medio de intimidación y forzarme a renunciar o declinar en favor de su candidata, Lucía Virginia Meza Guzmán, quien aspira a la gubernatura del Estado de Morelos por la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos todos"

..
VII. Con fecha veintitrés de mayo del año en curso aproximadamente a las 06:43 horas a través del portal de "X" antes Twitter, de la cuenta de la "La Opción TV Morelos" desconociendo el lugar donde se realizó dicha entrevista, como se demuestra en los link, me entere que el hoy denunciado el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024

C, Sergio Prado Alemán, Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Morelos (PRD) declaro en algún lugar que desconozco ante varios medios de comunicación, lo que a la letra se inserta; "Como ustedes lo han visto a lo largo de los casi dos años que me ha tocado estar al frente del partido los cuadros nacionales han sido muy cuidadosos en darnos a nosotros la posibilidad de reconstruir al instituto de poder caminar con la gente, no tiene nada que ver, sin embargo yo considero y hago un llamado a Jessica Ortega para que de igual manera se sume al proyecto de la gente, se sume a la voluntad social porque todos los morelenses ya decidimos hay una sola opción y se llama Lucí Meza". Lo que genera la interseccionalidad y concatenación de los hechos y con lo que se demuestra la violencia ejercida en mi contra con la finalidad de la intimidación para que renuncie a mi candidatura.

(...)

En ese orden de ideas, desde un análisis preliminar y como consta en las actas de oficialías electorales de fecha dieciocho de junio del presente año, de las cuales no se desprende que los hechos o expresiones denunciados, se aborden temas relacionados con la violencia política en razón de género, máxime que si bien, la quejosa sostiene que dichos actos son atribuidos al **C, Sergio Prado Alemán, Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Morelos (PRD)** sin que este, en ningún momento este realizando actos de los cuales se pretenden atribuir.

Al respecto, esta autoridad no es omisa en observar la denuncia desde la perspectiva género, como se hace referencia en los párrafos que anteceden, el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género se concibe como: todas aquellas acciones u omisiones, incluida la tolerancia, que se basan fundamentalmente en elementos o razones de género, las cuales son ejercidas dentro del ámbito público o privado, con el objeto de limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos de índole político electoral de una o varias mujeres, así como el acceso al ejercicio de las atribuciones y funciones propias a su cargo, labor, actividad y libre desarrollo de la función pública y el libre ejercicio a las prerrogativas inherentes a precandidaturas, candidaturas, función o cargos públicos de elección popular.

En ese tenor para que se actualice la violencia política en razón de género, dichas acciones u omisiones, deben ser perpetuadas por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024

por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares en contra de una mujer, por motivos meramente de género, es decir, cuando sean efectuados **en perjuicio de una mujer por la única razón de ser mujer**; que la afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, que puede estar en cualquier supuesto de violencia reconocidos en el artículo 6 de la ya citada normatividad, esto es:

Tipo de violencia: ²	Descripción:
Violencia Psicológica	[...] cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. [...]
Violencia Física	[...] Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas [...]
Violencia Patrimonial	[...] cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima [...]
Violencia Económica	[...] Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral [...]
Violencia Sexual	[...] Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o

² Artículo 6. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

Tipo de violencia: ²	Descripción:
	privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y [...]
Violencia a Través de Interpósita Persona	[...] cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio. [...]

En relación a lo anteriormente vertido, es importante resaltar que conforme a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-61/2020, se consideró que se actualiza la violencia política contra la mujer en razón de género, cuando los actos perpetuados por una servidora o servidor público en perjuicio de otro u otra, se dirigen al detrimento del ejercicio y desempeño del cargo, así como el detrimento de la imagen y capacidad frente a la percepción tanto propia como de la ciudadanía de la imagen y capacidad de una mujer, o a menoscabar o demeritar los actos que se realizan en ejercicio y funciones de un cargo público de elección popular, o bien, de quien aspira a uno.

Así, con independencia de que los actos que impliquen violencia política ejercida por una servidora o servidor público en contra de otro u otra, puedan afectar el desempeño de un cargo público de elección popular, el elemento esencial que distingue la comisión de este tipo de violencia reside principalmente en que esta, se dirige a lesionar valores democráticos, entre los que se encuentran la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la libertad y el respeto.

Por consiguiente, se estima que la violencia política contra las mujeres en razón de género se configura cuando los actos u omisiones de índole verbal, física, psicológica, simbólica o patrimonial, son cometidos por servidores públicos, superiores jerárquicos, partidos políticos, medios de comunicación o particulares en contra de una mujer en razón de género, es decir, que son tendientes al menoscabo del ejercicio de sus derechos políticos-electorales o en el desempeño de un cargo de elección popular, teniendo como resultado la disminución, anulación, goce, y/o ejercicio de los mismos.

Por otra parte, la Sala Superior en la jurisprudencia 48/2016 de rubro **"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES"**, determinó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC)"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Además, señaló que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, por lo cual las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

De igual manera, debe señalarse que, en la referida reforma, se incorpora la obligación de los estados de eliminar toda discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar el ejercicio de las funciones públicas y participación en todos los planos gubernamentales, en igualdad de condiciones con los hombres.

Es necesario establecer la definición de violencia política contra las mujeres, la cual fue retomada de la primera versión del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, que a su vez fue construida a partir de la Convención Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la cual se define lo siguiente:

"La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo".

En otras palabras, la violencia cometida contra las mujeres por ser mujeres tiene un significado adicional como una forma de imponer roles de género, sí como una forma de dominación, subordinación y control de las mujeres como grupo.

Por lo que, también se puede establecer que este tipo de violencia se ejerce en contra de una mujer por el hecho de ser mujer y tiene por objeto obstaculizar el libre ejercicio de su ciudadanía y el goce de sus derechos político-electorales, es decir, impedir su participación en los asuntos públicos y políticos de su comunidad, estado o país.

Entonces, como ha quedado expuesto en líneas anteriores para que se acredite la existencia de la VPMG, se debe atender con perspectiva de género y, por tanto, evitar una posible afectación en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres por razón de género.

ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Ahora bien, tomando en consideración lo mencionado y expuesto en el apartado anterior, es necesario precisar que, para efectos de un análisis preliminar del estudio de las conductas denunciadas, de conformidad con el Protocolo emitido por la Sala Superior del TEPJF y el cual, establece que, la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, se necesita verificar la configuración de los siguientes cinco elementos **previstos en la citada JURISPRUDENCIA 21/2018, en los términos siguientes:**

Primer Elemento:	Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; y iii. Afecta desproporcionalmente a las mujeres.
Segundo Elemento:	El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres
Tercer Elemento:	Se da en el marco del ejercicio de derechos político electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
Cuarto Elemento:	El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
Quinto Elemento:	Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

El Protocolo puntualiza que estos cinco elementos constituyen una guía para determinar si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres; y **que si no se cumplen quizá se trate de otro tipo de violencia**, lo cual de ninguna manera le resta importancia al caso, simplemente, resultará aplicable otro marco normativo, se requerirá de otro tipo de atención e intervención por parte de las autoridades.

De conformidad con el referido Protocolo, y debido a la complejidad que implican los casos de violencia política en razón género, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Precisado lo anterior, se procederá a analizar de manera **preliminar** cada uno de los elementos para determinar si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres.

PRIMER ELEMENTO. EL ACTO U OMISIÓN SE DIRIGE A UNA MUJER POR SER MUJER, TIENE UN IMPACTO DIFERENCIADO Y/O AFECTA DESPROPORCIONADAMENTE A LAS MUJERES.

Del caudal probatorio que obra en autos, esta autoridad considera que dicho elemento no se actualiza.

En tanto que no se advierten elementos racionales que, vistas de manera preliminar, sin que impliquen un pronunciamiento del fondo de la presente queja den cuenta que las publicaciones y expresiones denunciadas fueron dirigidas a la quejosa por el hecho de ser mujer, que tengan un impacto diferenciado en la mujeres o les afecte de manera desproporcionada.

Lo anterior, ya que de un análisis preliminar a los hechos denunciados, así como de las actas de oficialía electoral realizadas por el personal de este Instituto Electoral, no se aprecia preliminarmente comentario alguno que tenga por objeto la afectación desproporcionada hacia las mujeres, menos a la denunciante y tampoco se dirige a la mujer por ser mujer.

Por lo que se advierte que las presuntas conductas atribuidas a los denunciados se presume que no obedeció a estereotipos de género, además de que tampoco se evidencia que la haya sufrido un impacto diferenciado o una afectación directa y desproporcionada por ser mujer con dicha conducta, pues en ningún momento se compararon sus atributos respecto de los de un hombre, ni se mencionó directa o indirectamente, que por el hecho de ser mujer no podía realizar las actividades como candidata para la Gobernación del Estado de Morelos.

Tampoco se advierte que exista una relación asimétrica de poder entre la quejosa y el denunciados, en que ella pudiera quedar subordinada, pues las calidades a las que pertenecen las partes del presente procedimiento son diversas.

En consecuencia, no se demuestra de manera preliminar que los actos denunciado tengan un impacto diferenciado o que este afecte desproporcionadamente a la quejosa.

SEGUNDO ELEMENTO. EL ACTO U OMISIÓN TIENE POR OBJETO O RESULTADO MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE Y/O EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

No se cumple, ya que de manera preliminar no se advierte de manera objetiva que las publicaciones y las expresiones contenidas en ellas limiten o restrinjan algún derecho de la denunciante, dado que de las constancias que obran en el expediente no se observa que tales manifestaciones hubieran tenido alguna repercusión como candidata a Gobernadora del Estado de Morelos y que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de algún derecho político electoral, por lo que no se traduce, de manera automática en violencia política razón de género, porque para acreditarlo requiere necesariamente la actualización de los requisitos que aquí se enuncian, lo que en el caso no acontece por lo que hace a este requisito.

En ese sentido, se considera que el contenido del multicitado de la verificación a los enlaces denunciados de manera preliminar no tiene como objeto el menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.

TERCER ELEMENTO. SE DA EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES O BIEN EN EL EJERCICIO DE UN CARGO PÚBLICO.

Este elemento se actualiza, porque de las publicaciones realizadas en la red social Facebook y medios de comunicación, se realizaron en relación al proceso electoral.

Sin embargo, si bien, la denunciante se encontraba dentro del ejercicio de su derecho político-electoral, de manera preliminar no se desprende que este derecho haya sido menoscabado con los presuntos hechos denunciados emitidos por los denunciados; en consecuencia, este tercer elemento queda acreditado.

CUARTO ELEMENTO. EL ACTO U OMISIÓN ES SIMBÓLICO, VERBAL, PATRIMONIAL, ECONÓMICO, FÍSICO, SEXUAL Y/O PSICOLÓGICO.

Este elemento presumiblemente no se actualiza en razón de que los hechos denunciados fueron realizados, a través de los medios de comunicación por conducto de publicaciones en la red social Facebook, no se desprende una posible violencia simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual o psicológica.

QUINTO ELEMENTO. ES PERPETRADO POR EL ESTADO O SUS AGENTES, POR SUPERIORES JERÁRQUICOS, COLEGAS DE TRABAJO, PARTIDOS POLÍTICOS O REPRESENTANTES DE LOS MISMOS; MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SUS INTEGRANTES, UN PARTICULAR Y/O UN GRUPO DE PERSONAS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

Si, toda vez que las publicaciones fueron compartidas por medios de comunicación electrónicos, es decir, por perfiles de la red social Facebook por un Dirigente de un partido político.

Ahora bien, del análisis preliminar a los cinco elementos para determinar VPMG, se tiene que de los mismos no se acreditan en su totalidad, por lo que no basta para tener por acreditada la presunta violencia la VPMG denunciada.

Pues para tener por presuntamente acreditada la VPMG, se tienen que configurar los cinco elementos descritos anteriormente, ya que la falta de uno de estos elementos se puede presumir la inexistencia de tal conducta.

Además, no pasa desapercibido para esta autoridad que, si bien la presente determinación se realiza con una perspectiva de género, esto no implica pronunciarse favorablemente la pretensión de la denunciante.

Ya que como se señaló, es importante determinar cuándo los actos denunciados tienen matices o elementos determinantes de género, dado que se corre el riesgo de, por un lado, pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de "violencia política contra las mujeres" y, por otro, de perder de vista las implicaciones de la misma.

Aunado a lo anterior, este órgano jurisdiccional se encuentra obligado en todo momento en respetar el principio de presunción de inocencia como lo ha establecido Sala Superior al emitir la tesis LIX/2001 de rubro **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL**³ que debe prevalecer hasta en tanto no se acredite plenamente la culpabilidad de todo sujeto denunciado.

OCTAVO. Caso Concreto. En virtud de la queja promovida por la ciudadana Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, en su calidad de entonces candidata a la gubernatura del Estado de Morelos, postulada por la coalición "Movimiento Progresista" en contra del **C. Sergio Prado Alemán, Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Morelos (PRD)** por la posible contravención a la

³ PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESISTA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

normativa electoral, por hechos que pudieran ser constitutivos de violencia política en razón de género.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, como lo son diligencias realizadas por parte del personal autorizado para ejercer oficialía electoral derivado de las actas de oficialía de fechas dieciocho de junio del presente año, de los oficios instituciones políticas y de la integración de constancias de los autos que obran en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/209/2024, no se desprende ningún acto que pudiera constituir violencia política en razón de género.

En ese sentido, la quejosa aduce en su escrito de inicial que las candidatas a Diputadas postuladas por la coalición "Movimiento Progresista", las cuales anunciaron su apoyo hacia la entonces candidata a Gobernadora del Estado de Morelos, Lucia Virginia Meza Guzmán a través de las ruedas de prensa llevadas a cabo los días dieciséis y veintidós de mayo del presente año, publicadas por diversos medios de comunicación a través de sus redes sociales, en las que realizaron manifestaciones relativas a un llamamiento al voto útil a favor de la entonces candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, mostraron su apoyo a ella y a la coalición que la postuló, (Dignidad y Seguridad por Morelos vamos Todos) con lo que considera la quejosa, se ha generado violencia política en razón de género, que el denunciado el **C. Sergio Prado Alemán, Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Morelos (PRD)** ha generado la violencia ejercida en su contra con la finalidad de la intimidación para que renuncie a su candidatura, también confusión al electorado.

En ese sentido, refiere la quejosa que con dichos actos se generó una violación a sus derechos político electorales por razón de género impidiendo con esto que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, convirtiendo así, en un acto de intimidación con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o declinar a favor de Lucía Virginia Meza Guzmán.

La parte quejosa refiere que en la rueda de prensa realizada el día veintidós de mayo del presente año, en la que participó la ciudadana María de Jesús Vital Díaz en su carácter de entonces candidata a la presidencia Municipal de Totolapan, Morelos, postulada por el partido Movimiento Ciudadano, junto con los aspirantes de su planilla a Regidores, también manifestaron su adhesión en favor de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, donde manifestaron ante varios medios de comunicación la "generación de un voto útil a favor de Lucy Meza", describiéndola como la mejor candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos.

Señala la quejosa en su escrito inicial que los hechos denunciados demuestran la existencia de violencia simbólica en su contra, siendo que la denunciada menciona el voto útil de los ciudadanos, declaraciones que pueden afectar de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESISTA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

manera desproporcionada en la votación del pasado dos de junio, vulnerando con esto sus derechos político-electorales.

Bajo ese contexto, se solicitaron medidas cautelares y medidas de protección las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

- I. Suspender la difusión y transmisión de todas las notas periodísticas respecto a los hechos narrados en el presente documento, toda vez que los mismos incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio.*
- II. Que el hoy denunciado se abstenga de realizar este tipo de comentarios, porque limitan su participación política en condiciones de igualdad, máxime que nunca ha habido una gobernadora mujer.*

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II,

de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

- I. Prohibición de acercarse a determinada distancia de la víctima;*
- II. Prohibición de comunicarse con la víctima;*
- III. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;*
- IV. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;*
- V. Que se abstenga de hacer comentarios respecto a la declinación y/o de mandar con ello un mensaje de "Voto útil" para que no se confunda el electorado.*

NOVENO. Análisis del desechamiento de la queja. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b); 66 inciso e); 68 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Sancionador Electoral.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando **no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

Así mismo el artículo 68, establece que la queja será desechada de plano por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

En ese sentido del análisis del escrito de queja presentado por la quejosa se actualiza lo señalado por el artículo 66 concatenado con el artículo 68 del Reglamento Sancionador, en su fracción III, ya que si bien la quejosa aporta diversas ligas electrónicas en las que, como se desprende de las oficialías electorales realizadas como parte de la investigación, en esta no se aprecia una participación directa de la denunciada en contra de la quejosa, que haga presumir de manera preliminar a esta autoridad que existan elementos mínimos de expresiones de violencia política en razón de género, en dicho sentido se actualiza el artículo en mención, por lo que, la Sala Superior tiene el criterio que se encuentra previsto en la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**, el cual señala que en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora (lo resaltado es propio).

En ese sentido, la admisión de una queja se justifica cuando obran elementos de prueba suficientes en la denuncia, o bien cuando de los recabados por la autoridad, se presume de forma preliminar que los hechos o conductas son constitutivos de una falta, las cuales en todo caso serán calificadas por la autoridad resolutora mediante un pronunciamiento de fondo. Por el contrario, el desechamiento de la denuncia por parte de la autoridad instructora, dependerá del análisis preliminar de los hechos y pruebas con que cuente el expediente y si de ellos se advierte con claridad o no que las conductas denunciadas presuntamente constituyen una infracción.

En el caso concreto de los elementos que obran el autos no se aprecia que existan actos que puedan genera violencia en razón de género por parte del denunciado el **C. Sergio Prado Alemán, Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Morelos (PRD)**, en virtud de lo derivado de las actas circunstanciadas de oficialía electoral, pues no se desprende que existan elementos indiciarios para iniciar el procedimiento especial sancionador, aunado a lo anterior de las constancias recabadas por esta autoridad instructora no existen elementos suficientes para considerar al menos desde un análisis preliminar que los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

hechos tildados por la quejosa, pudieran una vulneración en su perjuicio que pudieran encuadrar en violencia contra la mujer en razón de género.

En ese orden de ideas y a partir de un análisis meramente preliminar de la documentación que consta en las actas de la oficialía electoral de fecha treinta de mayo del presente año no es posible en esta etapa establecer que los hechos o expresiones denunciados referían de manera manifiesta o inequívoca a temas relacionados con violencia política en razón de género sin que ello constituya una determinación o un pronunciamiento respecto del fondo de la denuncia y que se limita exclusivamente a una revisión inicial de los elementos presentados hasta el momento, así mismo aunque la quejosa atribuye ciertos actos al ciudadano Sergio Prado Alemán en su carácter de Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática no se aprecia una intervención directa o una manifestación categórica que permite en este momento realizar un pronunciamiento de la queja.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el artículo 20 BIS de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su fracción XI, establece que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, por amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada, no obstante, como se ha mencionado en el presente acuerdo, de las probanzas ofrecidas por la quejosa como de las recabadas por esta autoridad electoral local no se desprende de manera preliminar que la denunciante haya amenazado o intimidado a la quejosa por el hecho de ser mujer a efecto de que ésta renunciara a su candidatura, como tampoco de las personas que acudieron a la rueda de prensa como se desprende los informes que rindieron.

De tal suerte, se advierte que, con tales manifestaciones expresadas por quienes realizaron las ruedas de prensa, esta autoridad considera que no hay indicio alguno de vulneración a los derechos de la quejosa por el hecho de ser mujer y que fueran realizadas por instrucciones de la denunciada actualizándose así el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Es decir, la sola presentación de la denuncia es insuficiente para que ésta se admita pues además es necesario que la autoridad instructora analice, de manera preliminar con enfoque de perspectiva de género si los hechos denunciados y las pruebas aportadas a fin de verificar si se cumplen con los presupuestos necesarios para su admisión.

De no estimarlo así, se llegaría al punto de someter a un procedimiento a cualquier persona, así como destinar recursos de los órganos electorales, a sabiendas de que no hay ni siquiera una base mínima que justifique su admisión, al ser evidentemente inviable la imposición de una sanción.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024

Bajo esa tesitura, desde un enfoque preliminar no se desprende supuesta conducta de violencia política en razón de género al no desprenderse un mínimo probatorio para considerar que pudiera llegar a existir una irrupción a la quejosa de manera directa por el denunciado por el hecho de ser mujer, ya que las expresiones realizadas en las ruedas de prensa y demás publicaciones en diversas redes sociales versa sobre un llamamiento a la ciudadanía a votar como a sumarse a formar parte de esa campaña en relación con la contendiente a un cargo de elección popular, y dichas expresiones son llevadas a cabo por convicción e interés propios de cada ciudadana y ciudadano que mostro tal apoyo en el caso particular de la rueda de prensa, así como del **C. Sergio Prado Alemán, Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Morelos (PRD)** en la entrevista que esté otorgo.

Es por ello que se considera que la parte quejosa, incumple los requisitos formales del artículo 66, en su inciso e) que indica, **ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente;** o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, pues la promovente confunde la facultad investigadora de la Secretaría Ejecutiva, con una suplencia de la queja deficiente, **puesto que aun con las recabas no es posible advertir una inminente conducta contraria al norma en su vertiente de violencia política por razón de género.**

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas en el escrito de queja.

Ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código Electoral Local** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Sirve de criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Jurisprudencia **20/2009**, emitida por la Sala Superior que lleva por rubro:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.- De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO. El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de *fondo*".

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, en términos de los considerandos vertidos.

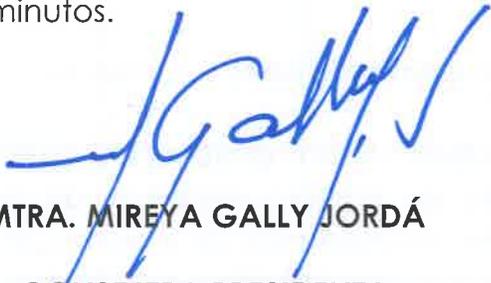
SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por a la por la ciudadana **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, en términos de las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO. **Notifíquese** a la ciudadana **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. **Infórmese** al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. **Publíquese** en la página oficial de este organismo público local el presente acuerdo, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cincuenta y un minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC); POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**



ACUERDO IMPEPAC/CEE/659/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ EN SU CARÁCTER DE CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS, POSTULADA POR LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y "MORELOS PROGRESA"; EN CONTRA DEL C. SERGIO PRADO ALEMÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MORELOS(SIC)"; POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONFIGURAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/210/2024.